

## 2. LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CÁMARA REAL DE LA MONARQUÍA HISPANA DURANTE EL SIGLO XVII

José Martínez Millán,  
Koldo Trápaga Monchet

La cámara fue el departamento de la casa real más controvertido y en el que los grupos y facciones cortesanas desarrollaron con más crudeza sus pugnas políticas, con el fin de influir en la voluntad real. Esto se entiende fácilmente si tenemos en cuenta que el reparto de la gracia y de las mercedes era una de las funciones que esta sección cumplía en la administración de la Monarquía<sup>339</sup>. Desde luego, los coetáneos tuvieron conciencia de su complejidad, como se aprecia en un tratado de finales del siglo XVI sobre el “gobierno universal del hombre cristiano”, escrito, desde los planteamientos derivados de la filosofía práctica clásica cristianizada, por el fraile Marco Antonio de Camos, prior del convento de San Agustín de Barcelona. Tras narrar las cualidades que debía asumir la casa del rey (de acuerdo con las enseñanzas de las Sagradas Escrituras), insistía en la importancia de la cámara real, por su privacidad y la influencia que tenían los personajes que la servían, dada la cercanía al príncipe<sup>340</sup>. Camos dividía en tres categorías los servidores de los príncipes de acuerdo con los –supuestos– consejos que Aristóteles dio a su discípulo Alejandro<sup>341</sup>; a saber:

<sup>339</sup> Y. BOTTINEAU: “Aspects de la Cour d’Espagne au XVIIIe siècle...”, *op. cit.*

<sup>340</sup> M. A. DE CAMOS: *Microcosmia y Gobierno Vniuersal del hombre Christiano para todos los Estados y cualquiera de ellos, dirigido a Don Antonio de Cardona, duque de Sessa y Soma, del Consejo del Rey, Nuestro Señor, y por su Magestad, embajador de España en Roma*, Barcelona 1592, p. 117.

<sup>341</sup> *Ibidem*: “El filósopho escribiendo a Alexandro su parecer en el asiento y gobierno de su real casa, haziendo corporación de lo que sirven los sentidos interiores y exteriores al hombre, con lo que deben servir los criados al príncipe, divide el servicio de la persona real en tres géneros” (O. RANUM: “Palabras y riqueza en la Francia de Richelieu y Mazarino”, en L. BROCKLISS y J. H. ELLIOTT (dirs.): *El mundo de los validos*, Madrid 2000, p. 182: “Richelieu [...] creía que estaba en la naturaleza de la realeza recompensar libremente por sus servicios a sus súbditos”).

unos criados que sirven las cosas intrínsecas y secretas: los otros los que tocan a la sustentación de la vida corporal del príncipe; los otros que tienen cuenta y cuidado de la guarda de la real persona.

Los que servían las cosas “intrínsecas y secretas” formaban la cámara real, que estaba compuesta por “mayordomos, caballeros y otros que llaman de la cámara”; a ellos se añadían los denominados servidores de “la boca”. Mientras que los primeros ayudaban a vestir y desnudar al rey y entrar en su cámara cuando era menester, los segundos se ocupaban de servirle de comer. Ambos grupos comían en palacio en sus “tineles separados, a que llaman estados”. Finalmente se mencionaban las diferentes guardas, que vigilaban y guardaban la persona real y su casa, todas ellas con un capitán. Por lo tanto, los servidores de la cámara eran los más conjuntos a la persona real, y esta calidad no la perdían ni tan siquiera con ocasión de las jornadas reales<sup>342</sup>.

## 2.1. EVOLUCIÓN DE LA CÁMARA

Desde la Alta Edad Media, en las casas reales de las monarquías europeas, la cámara siempre se identificó con los aposentos más íntimos del monarca, a los que solamente tenían acceso los personajes de su mayor confianza y amistad, quienes –además de compartir sus diversiones y preocupaciones– le asesoraban en el gobierno del reino y en el reparto de gracias o mercedes. Los historiadores han sabido describir con toda precisión la composición de este importante organismo, cuya actividad repercutió e, incluso, influyó en la distribución espacial y arquitectónica de las salas de los palacios con el fin de preservar la mayor o menor cercanía de los personajes al rey<sup>343</sup>.

<sup>342</sup> “Assí partieron Sus Magestades de Guadalajara aquél día temprano: y el Rey nuestro Señor salió junto con la Reyna: mas porue era seruido se hiziesse a la Magestad della sola el recibimiento de aquí, luego se apartó a la caça, lleuando consigo al conde de Benaute, y algunos otros pocos señores de los de su cámara y real seruicio, dexando con la Magestad de la Reyna a la serenísima princesa doña Iuana su hermana con todo el acompañamiento de su real corte” (A. GÓMEZ DE CASTRO: *El recebimiento, que la Universidad de Alcalá de Henares hizo a los Reyes nuestros señores, quando vinieron de Guadalajara tres días después de su felicissimo casamiento*, Alcalá de Henares 1560, *apud* J. SIMÓN DÍAZ: *Fuentes para la historia de Madrid y su provincia*, vol. I: *Textos impresos de los siglos XVI y XVII*, Madrid 1964, pp. 1-7, p. 6).

<sup>343</sup> D. STARKEY: “Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547”, en D. STARKEY *et alii*: *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*, Londres-Nueva York 1987, pp. 71-117; D. STARKEY: *The reign of Henry VIII*, Londres 1992, cap. 1°.

La complejidad de la organización de la Monarquía hispana, con sus numerosos reinos, produjo que, a partir de la llegada de Carlos V al trono, sus monarcas fueran servidos simultáneamente por dos casas (al tiempo que cada reino mantuvo su propia organización política y su respectiva casa real), las de los reinos en torno a los que se articuló la Monarquía: la casa de Borgoña, que encarnaba a la dinastía Habsburgo, y la casa de Castilla, que personalizaba el reino más poderoso en el que se había generado la Monarquía<sup>344</sup>. Ambas instituciones contaron con sus propias cámaras reales, lo que dificulta sumamente el estudio de la evolución de este organismo.

Con todo, no deja de haber una cierta verdad, desde nuestro punto de vista, en que hay una importante diferencia entre los modelos foráneos y la realidad Austria: la cámara, entendida como el grupo de servidores más cercanos a la persona del rey, no gozaba de la autonomía formal y política que sí parecía tener en las casas reales de otros monarcas. Y por otro lado, desde fechas muy tempranas, la gestión del “despacho de mercedes, ayudas de costa y demás concesiones propias de la voluntad real y en la provisión de oficios y cargos civiles y eclesiásticos”, obtenidos a lo largo de la Baja Edad Media castellana<sup>345</sup>, recayó en la cámara de Castilla, un organismo diferenciado de la propia casa real<sup>346</sup>. Ésta quedaba así despojada de cualquier función que fuese más allá de los límites de la casa real e incluso más allá de los propios aposentos reales. De hecho, el cargo de camarero mayor desapareció al comenzar a reinar Carlos V, siendo sustituido

<sup>344</sup> La composición de las casas reales están estudiadas en diversos trabajos, un resumen en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Corte y casas reales en la Monarquía hispana...”, *op. cit.*

<sup>345</sup> La cámara en la casa real de Castilla, partiendo del estricto servicio en el ámbito personal del monarca, incorporó en un primer lugar (al menos desde comienzos del siglo XIV) la expedición de mercedes (a través de 4 escribanos de cámara designados por Fernando IV) y después funciones recaudatorias y de administración de fondos (de los que recibía un tanto el propio camarero mayor y de las que desde finales del Cuatrocientos se ocupó el camarero mayor de la cámara de los paños). De hecho, con los últimos Trastámara el gremio recibiría el 10 por ciento de los arrendamientos de la masa (denominado “diezmo de la cámara”), con lo que pagaba los gastos de la despensa, acemilería y caballeriza (J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*, Madrid 2000, pp. 254-257).

<sup>346</sup> Estudiada en J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES: “La administración de la gracia real: los miembros de la cámara de Castilla (1543-1575)”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.): *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*, Madrid 1992, pp. 25-45 y J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la cámara de Castilla, 1580-1593”, *Annali di storia moderna e contemporanea* 4 (1998), pp. 31-72.

por el de sumiller de corps, de menor entidad en principio. Juan Sigoney afirmaba que “el postrer camarero que tuvo su Majestad fue el conde Henri de Nasau”<sup>347</sup>. Por su parte, el mayordomo mayor, además de ocuparse de dirigir toda la casa, se encargaba de manera particular de regir los oficios que servían las distintas necesidades de la persona real (cocina, médicos, ropas, joyas, limpieza...), considerados servidores de la “cámara” y denominados “oficios de la casa”. No obstante, con la subida al trono de Felipe II, se fusionaron las respectivas secciones de ambas casas, lo que provocó la desaparición del cargo de camarero mayor, que pasó a ser título honorífico en manos de una alta familia nobiliaria (los duques de Osuna se arrogaban este título<sup>348</sup>), lo que servía para integrarla y mantenerla fiel a la dinastía, quedando como único jefe el sumiller de corps<sup>349</sup>.

De esta forma, la cámara fue el departamento de la casa real más etéreo, en tanto que se hallaba tan fusionado y conectado al núcleo de la misma, el gremio “de la casa”, que separar uno del otro se hace tarea harto difícil, al menos en las primeras décadas del Seiscientos. Mientras que la capilla, la caballeriza, las guardas e incluso la caza formaban núcleos autónomos bajo la dirección de sus respectivos jefes, sujetos más o menos formalmente al mayordomo mayor y gozando de sus propias instrucciones, elaboradas a caballo de los reinados de Felipe II y su hijo, la casa y la cámara no contaban con ordenanza alguna, salvo la relación que Sigoney elaboró por orden del “Rey Prudente” y alguna instrucción para un oficio concreto (caso de la botica, escribano de cámara...). En los *roolos* del primer tercio de 1612, que ofrecen un listado de todos aquellos criados que disfrutaban de gajes, no había ningún epígrafe concreto para la cámara, sino que los oficiales de la misma eran introducidos en su mayor parte bajo la furriera, al contrario de lo que sucedía con capilla, caballeriza y guarda de archeros<sup>350</sup>. Sin embargo, en las mismas fechas, las nóminas de la casa de Castilla sí mencionaban oficios pertenecientes a la cámara de esta procedencia<sup>351</sup>.

<sup>347</sup> “Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador don Carlos...”, *op. cit.*, pp. 179 y ss.

<sup>348</sup> G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid...*, *op. cit.*, pp. 314-315. La familia Osuna no hacía sino poner en práctica la idea de P. SALAZAR DE MENDOZA: *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León*, ed. de E. Soria Mesa, Granada, 1998.

<sup>349</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. II.

<sup>350</sup> AGP, AG, leg. 1135.

<sup>351</sup> AGP, AG, Nóminas Empleados, caja 5639.

Sin embargo, en la práctica diaria sí que podía apreciarse una distinción entre los dos ámbitos, basada principalmente en la sumisión a un jefe, algo que ya introducía Sigoney en su relación (al colocar los oficios de la cámara a continuación del sumiller de corps). Efectivamente, el secretario de Felipe IV, Ramiro de Zabalza, grefier con Felipe III, elaboró una relación certificada sobre la forma de jurar que tenían los distintos oficiales de la casa real, según lo que constaba en los libros del Bureo tanto de Felipe II como de su hijo <sup>352</sup>. En la misma indicaba que juraban en manos del mayordomo mayor el sumiller de corps, el caballero mayor, los mayordomos, capitanes de las guardas, gentilhombres de la boca, maestro de cámara, contralor, grefier, acemilero mayor, médicos de la familia, cirujanos, algebristas, sangradores, ujieres de cámara, aposentadores, porteros de sala y saleta, porteros de palacio y los jefes, ayudas, sotayudas y mozos de los oficios de boca y casa de su majestad (panadería, frutería, cava, sausería, mayordomo de estado de la boca, guardamangier, cocina, cerería, guardajoyas, tapicería y furriera) <sup>353</sup>. También tomaba juramento a los oficiales de manos de la casa, que eran pintor, plateros de oro y plata, escultor, relojero, entallador, cerrajero, cofero, cajero y carpintero de la furriera <sup>354</sup>. Estaban sujetas a su jurisdicción las lavanderas de boca y de estados y las panaderas de la boca y del común, que no juraban (por ser mujeres) y los demás oficiales de manos de la casa, tales como violero, colchero, vidriero, guardamecilero y los que fuesen necesarios, de los que tampoco se tomaba juramento, pues sus gajes se contaban por el extraordinario. Tenía la potestad de nombrar a estos últimos sin consulta, aunque priorizando a los hijos y deudos de los que hubiesen servido el oficio, al igual que a los criados de manos de la furriera, quienes estaban sujetos al aposentador de palacio, tales como el barrendero de cámara. También los mozos eran nombrados por el mayordomo mayor, aunque sólo en tiempos de Felipe II, pues entonces prestaban juramento. Respecto a los mozos entretenidos o extraordinarios, eran elegidos por los jefes de cada oficio, aunque dando cuenta al dicho mayordomo mayor o al contralor, si bien el antiguo grefier añadía que el duque del Infantado había intentado nombrarlos también. Por último, los proveedores, eran asentados en el Bureo una vez que se producía vacante.

<sup>352</sup> Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP, AG, leg. 939/12).

<sup>353</sup> Añadía que el jefe de la dicha furriera era el aposentador mayor, y que el cerero ya no era criado ni llevaba gajes, pues era un comerciante del que se tomaban las confituras, conservas y demás cosas necesarias, que se servían por la panadería.

<sup>354</sup> Añadía Zabalza que en tiempos de Felipe II sólo juraban los plateros y el cerrajero, pues el resto no estaba inscrito en los libros de acroes.

En lo que atañe al sumiller de corps, la relación indicaba que en su mano juraban los gentilhombres, ayudas y médicos de cámara; guardarropa y sus ayudas, sotayudas y mozos; escribano y músicos de cámara; boticario y sus ayudas y mozos; el mayordomo de estado y los oficiales de manos de la cámara (es decir, sastre, calcetero, cordonero, gorrero, bordador, zapatero, pellejero, jubetero, guantero, prensador, corrier, espadero, guarnicionero de espadas, tundidor y camero). También juraban ante él los escuderos de a pie, pese a que eran parte de la casa de Castilla. Por último, la lavandera, lavandera de corps y “calcetera que hacía media de puntos” estaban bajo su jurisdicción, aunque no juraban por ser mujeres. Añadía el secretario que, dado que todos los criados que tocaban a la cámara prestaban juramento, debía consultar al rey los que le tocaban.

Este documento atestiguaba dos hechos: por un lado que existía, efectivamente, un grupo de servidores sujetos al sumiller de corps y otro al mayordomo mayor; pero por otro que el primero se hallaba subordinado al segundo, en tanto que juraba ante él para comenzar a servir su oficio. En este sentido, la relación de Sigoney ya afirmaba que el camarero mayor podía entender en primera instancia de las disputas de criados de la cámara, pero que estos podían reclamar, e incluso acudir directamente, al Bureo. Respecto a la distribución de oficios, el sumiller de corps no tenía jurisdicción sobre todos los que llevaban aparejados un mayor honor, puesto que, aunque tanto los ayudas como, especialmente, los gentilhombres de cámara eran nobles y elites del reino, los gentilhombres de la boca, acroyes y costilleres se hallaban sujetos al mayordomo mayor. Por el contrario, la cámara estaba compuesta por aquellos que servían directamente a la persona del monarca (la limpieza de su cuarto, el cuidado de sus ropas y de su cuerpo...). La persona y no sus estancias, puesto que los porteros y ujieres dependían, de nuevo, del mayordomo mayor, mientras que la casa incluía a aquellos que participaban en las comidas reales (oficios de boca) y que servían tanto al rey como al resto de los criados de la casa (a través de las raciones...).

En estas circunstancias, no sería hasta la fijación por escrito de unas normas para la cámara<sup>355</sup> y otras para la casa<sup>356</sup> cuando se podría aplicar el esquema de estudio al que aludíamos. De hecho, hasta la década de 1620, ciertos aspectos

<sup>355</sup> Realizadas entre 1636, 1650 y 1688 (Ver tomo II de esta obra –CD Rom–).

<sup>356</sup> Las etiquetas generales de 1651, elaboradas durante 4 años por una Junta de etiquetas y reescritas más tarde con añadidos, la mayor parte de los cuales corresponden a documentación posterior o una mera transcripción de la relación de Sigoney [como ya se indicó, publicadas en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 835 y ss.].

de la etiqueta cruciales para el control del acceso al monarca, como las entradas a su aposento y salas previas<sup>357</sup>, no comenzarían a ser regulados de manera definitiva<sup>358</sup>. Tomando como base las etiquetas de 1651 de la casa y de 1650 de la cámara (en su redacción de 1688), se han elaborado estudios que enfatizaban el aislamiento del soberano, la privacidad de sus aposentos, impuesto a través del ceremonial borgoñón, como elemento de jerarquía, y la fortuna de aquellos servidores, como el sumiller de corps, que gozaban de un acceso a su persona a través de sus funciones en la cámara real, al mismo tiempo que el paulatino enquistamiento que fue atenazando dicha etiqueta<sup>359</sup>.

Por lo que respecta a la cámara de la casa de Castilla, la organización política del reino de Castilla y la facultad del monarca en repartir mercedes entre sus súbditos fue similar a la de los reinos europeos medievales; ahora bien, la casa real de Castilla se fue articulando sobre la práctica de gobierno (por costumbre) y ningún monarca se detuvo en formular y fijar unas ordenanzas como las existentes en las casas reales de otros reinos, por lo que la cámara nunca estuvo definida. Los historiadores que han abordado este tema se han encontrado con la dificultad de definirla y la ausencia de documentación que la traduzca en un organismo concreto con un ejercicio específico<sup>360</sup>; ante la dificultad, se centran

<sup>357</sup> AGP, SH, caja 55/7. Compárese las copias de las ordenanzas para la cámara de AGP, AG, leg. 939/17 y BNE, Ms. 10170. Mientras que en la primera el asunto de las entradas se remite para otras instrucciones, la segunda, copia de otra copia posterior (probablemente hacia 1688) inserta ya las disposiciones sobre las dichas entradas.

<sup>358</sup> Y aun en esas, las etiquetas generales reforzaron la posición del mayordomo dentro de la casa real, mientras que el denominador común de los oficios de la cámara continuó siendo el servicio a la persona del monarca (¿conjugando oficios para nobles con otros para artesanos?).

<sup>359</sup> Da especial importancia a la jerarquización Ch. NOEL: “La etiqueta borgoñona en la Corte de España (1547-1800)”, *Manuscripts* 22 (2004), pp. 141-142, 146 y 150. Se basa en parte en dos artículos anteriores, fuertemente influenciados por Norbert Elias y su estudio de la corte de Luis XIV, de J. H. ELLIOTT: “La Corte de los Habsburgos españoles: ¿una institución singular?”, en J. H. ELLIOTT: *España y su mundo. 1500-1700*, Madrid 1990, pp. 181, 183 y 186-190, e Y. BOTTINEAU: “Aspects de la Cour d’Espagne au XVIII<sup>e</sup> siècle...”, *op. cit.*

<sup>360</sup> S. DE DIOS: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid 1993, pp. 56-66; J. M. DELGADO BARRADO: “La Cámara de Castilla: fuentes legislativas para un estudio institucional (1442-1759)”, *Hispania* 52 (1992), pp. 60-62; M. A. GONZÁLEZ FUERTES: *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la Época borbónica*, Córdoba 2002, pp. 30-32; M. J. ÁLVAREZ-COCA: *La Cámara de Castilla. Inventarios de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid 1993, p. 21.

en analizar la facultad de los monarcas en otorgar mercedes y la consideran como reflejo del “creciente absolutismo real”<sup>361</sup>.

La primera vez que hubo un intento de definir la cámara fue en las *Partidas* de Alfonso X. Según el “Rey Sabio”, tal departamento estaba bajo la dirección del “camarero mayor”, quien se ocupaba de “guardar la cámara do el rey albergare, e su lecho, e los paños de su cuerpo, e las arcas e los escritos del rey”. Junto a este cargo existía un “escribano de cámara” que llevaba toda la contabilidad e inventario de la misma y numerosos “mozos de cámara”<sup>362</sup>. No obstante, las *Partidas* hacían más hincapié en los “oficios” que servían la persona del rey, que requerían completa intimidad, fidelidad y discreción en los personajes que acompañaban y asesoraban al monarca; así, dedica numerosas páginas a definir las obligaciones de los oficios, que denominaba “de comer y beber”, es decir, los encargados de la alimentación de las personas reales, entre los que destacaba el “repostero mayor”, oficio que, durante el reinado de Juan I, se patrimonializó en la familia Sarmiento<sup>363</sup>, pero también sobre el copero, el guardarropa...

La instauración de la dinastía Trastámara en la segunda mitad del siglo XIV (lo que conllevó la donación de numerosas mercedes sobre todo por Enrique II) y la fundación del Consejo Real de Castilla –en 1385– contribuyeron a precisar la forma y organización de la concesión de mercedes por parte de los monarcas castellanos<sup>364</sup>. Con todo, no fue sino con los Reyes Católicos, cuando se precisó con más claridad las secciones que componían la casa real y la misión de la cámara. Gonzalo Fernández de Oviedo, en su famoso libro<sup>365</sup>, recordaba en su

<sup>361</sup> S. DE DIOS: *Gracia, merced y patronazgo real...*, *op. cit.*, pp. 35 y ss.; A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MIRALLES: *La Corte de Isabel I*, Madrid 2002; M. A. LADERO QUESADA: “Casa y Corte. L’Hôtel du roi et la Cour comme institution économique au temps des Rois Catholiques (1480-1504)”, en M. AYMARD y A. ROMANI (coords): *La Cour comme institution économique*, París 1998, pp. 43-49; A. GÓMEZ IZQUIERDO: *Cargos de la Casa de Juan II de Castilla*, Valladolid 1968.

<sup>362</sup> J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey en Castilla y León...*, *op. cit.*, pp. 246-257. Al respecto de las funciones del camarero mayor, cfr. M<sup>a</sup> del C. GONZÁLEZ MARRERO: *La Casa de Isabel la Católica*, Ávila 2005, pp. 65-68.

<sup>363</sup> H. GRASSOTTI: “El repostero de Castilla y León (siglos XII-XIV)”, *Cuadernos de Historia de España* 69 (1987), pp. 41-75; E. BENITO RUANO: “Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla”, *Hispania* 69 (1957), pp. 483-504.

<sup>364</sup> S. DE DIOS: *Gracia, merced y patronazgo real...*, *op. cit.*, cap. 2º y S. DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid 1982.

<sup>365</sup> G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO: *Libro de la cámara real del príncipe Juan e oficios de su casa*, Madrid 1870.



vez la forma en que estaba organizado el entorno más personal del príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos, cuando el propio Oviedo le servía:

Grande es e de los mejores e de los más preeminentes ofiços de la casa real el del camarero, así en onor como en provechos; tanto que es opinión de muchos que es el mejor ofiço de la casa real, porque es más continuo e conversable çerca de la persona del príncipe, e conviene que esté en persona de buena sangre, generoso, e naturalmente noble e aprovado en virtudes; porque, como es dicho, es más ordinariamente visto ante el príncipe, e siempre el tal es su secreto consejero [...].

Después que Johán Çapata murió, tuvo el mismo cargo don Sancho de Castilla, señor de Herrera de Valdecañas, que fue uno de los diez cavalleros diputados para la ordinaria compañía de la persona del príncipe, los çinco ançianos e los çinco mançebos, pero nobles todos ellos; e mandó la reina que nunca faltase uno o dos de los más viejos –allende del ayo– estando o no estando Johan Çapata presente con el príncipe.

Aunque es cierto que ya aparecen 10 personajes (5 de edad y 5 jóvenes) que acompañaban al príncipe, sin embargo, la descripción se centra en su servicio personal, detallando los cargos y obligaciones que cada oficio tenía, haciendo hincapié en los nombres de los personajes y familias que estaban vinculadas al príncipe, que representaban las elites del reino, lejos de la idea “absolutista” que han señalado los historiadores actuales. A continuación describe el “Consejo e justicia de la casa real del príncipe”, que los Reyes Católicos crearon para su hijo que, en cierta medida, recuerda al grupo de hombres de confianza que –desde la cámara– ayudaban a administrar el reino a los monarcas europeos:

En la villa de Almaçán, año de 1496 años, se le dio casa al príncipe don Johán, mi señor, porque los que antes le servíamos, estábamos asentados en los libros de la Reina, su madre, e nuestros títulos firmados de Su Alteza, e no del príncipe; e en aquella villa vinieron para su Consejo [...] Después, el año siguiente de 1497 años, murió el príncipe de edad de diez e nueve años, e tres meses e çinco días, porque nasció postrero día de junio de 1478 y murió a quatro días de octubre de 1497 años. [...] e desde a poco, en ese mismo año, despidieron Sus Magestades, en la dicha Alcalá, a todos los de su Real Consejo, eçcepto a don Álvaro de Portugal, que era su presidente, muy recto e prudentísimo varón. E de los letrados oidores del Consejo Real ninguno quedó, sino solo el doctor de Oropesa, pero los demás, con el doctor de Talavera, salieron e fueron despedidos, e el secretario Hernán Álvarez Çapata lo mismo; pero éste e ellos se fueron ricos a sus casas e muy acreçentados en rentas e haziendas, e entraron en su lugar de los que salieron los que tengo dicho que avían seido del consejo del príncipe; e todos fueron después muy ricos e prosperados con merçedes e favores de los católicos Reyes.

Con todo, no fue sino hasta la regencia de Fernando “el Católico” y, posteriormente, la llegada al trono de Carlos I cuando el despacho de cámara aparece más claro e institucionalizado, señalando los años de 1518 y 1523 como fechas clave de esta evolución hasta que, en 1588, Felipe II extendió las instrucciones definitivas con las que fundó el Consejo de la cámara<sup>366</sup>. Es preciso tener en cuenta que tanto Fernando “el Católico” como su nieto no procedían de Castilla y que este reino era el que aportaba las rentas de las mercedes que ellos realizaban, por lo que resulta lógico que la organización de la cámara acelerase su proceso de formación.

Ciertamente, cuando Carlos I llegó a Castilla traía plenamente formada su casa al estilo de Borgoña, de acuerdo con su dinastía. Entre las secciones que componían la casa, se hallaba, como una de las más importantes, la cámara, integrada por los nobles flamencos más influyentes y poderosos del ducado. Ahora bien, la cámara que, a través de las mercedes concedidas, tenía como misión integrar a las elites del reino, no podía cumplir esa función en Castilla, toda vez que la cámara de la casa de Borgoña no tenía jurisdicción sobre ningún bien que pudiera donar, pues la materialización de las mercedes concedidas (sobre todo a los flamencos) se hacía sobre las rentas y bienes de Castilla<sup>367</sup>. En las Cortes de Valladolid de 1518, los castellanos se lo hicieran ver al joven monarca, al mismo tiempo que le suplicaron ser integrados en su servicio, lo que Carlos I les negó. Esta actitud constituyó una razón fundamental para que las ciudades castellanas se sublevaran en la conocida Revuelta de las Comunidades (1520-1521), al considerar que estaban siendo esquiladas por un monarca que, como su séquito, era extranjero.

Tras la derrota del movimiento comunero y el regreso de Carlos V a Castilla (1522), comenzaron las especulaciones sobre la organización política que se debía dar al conjunto de reinos y territorios que iba a gobernar el joven emperador

<sup>366</sup> F. J. GARMA Y SALCEDO: *Theatro Universal de España*, Madrid 1751, vol. IV, p. 210. S. DE DIOS: *Gracia, merced y patronazgo real...*, *op. cit.*, pp. 123-161, explica minuciosamente toda la transformación de este proceso. Sobre las Instrucciones de 1588, véase J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II...”, *op. cit.*

<sup>367</sup> Lo mismo sucedió durante la regencia de Fernando “el Católico”, quien era servido por su casa de Aragón. No obstante, para evitar problemas, el astuto rey aragonés dividió la casa de Castilla en 1509: la mitad la dejó sirviendo a su hija Juana, encerrada en Tordesillas, y la otra mitad se la llevó para que le sirviera a él y legitimase su actividad en Castilla. Todo esto está estudiado en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V*, *op. cit.*, vol. I. También en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de Carlos V: la configuración de la casa del Emperador, 1517-1525”, en A. KOHLER (coord.): *Carlos V/Karl V*, Madrid 2001, pp. 398-408.

y sobre la reforma de las casas reales<sup>368</sup>. En enero de 1523, Carlos V enviaba un memorial al Consejo de Castilla en el que sometía a su consideración las preocupaciones que tenía sobre tales materias. Durante el verano de dicho año se procedió a reformar la casa real de Castilla. No solo se aumentaron los sueldos y gajes de sus servidores, sino que Carlos reconocía el protagonismo político y el servicio de integración que dicha casa constituía para las elites castellanas, por lo que asumió ciertos módulos dentro de su servicio de manera activa junto a los de su casa de Borgoña. Pero además, Carlos se comprometió a introducir a personajes castellanos en el servicio de la casa de Borgoña, de modo que dicha casa se fuera “hispanizando”. El proyecto fue presentado por Carlos V en las Cortes de Valladolid, celebradas en septiembre de 1523, y en él se observó las reformas que pensaba hacer tanto en el modo de gobernar los reinos, en general, como en la casa real, en particular. Todo ello quedó plasmado en la filosofía política que expresó ante los procuradores:

A esto vos respondemos que, pues, no conviene hacer apartamiento de los miembros que Dios quiso juntar en un cuerpo, entendemos, como es razón, de servirnos juntamente de todas las naciones de nuestros reinos y señoríos, guardando a cada uno de ellos sus leyes e costumbres; y teniendo estos reinos [Castilla] por cabeza de todos los otros, entendemos preferillos a todos otros, recibiendo en nuestra casa real más número de los naturales dellos que de cualquier otro reino e señorío<sup>369</sup>.

Dado el poderío que adquirió el reino de Castilla en el conjunto de territorios del Imperio y la influencia de sus elites en el entorno del emperador, a su hijo y heredero al trono, el príncipe Felipe, se le impuso un servicio basado en el modelo castellano. El primero de marzo de 1535, Juan de Zúñiga y Avellaneda, comendador mayor de Castilla, recibía el título de ayo del príncipe. Este nombramiento representó el núcleo inicial de la casa de Castilla que terminó de formarse hacia el mes de junio de ese año. En la organización de la casa, Zúñiga mantuvo conversaciones con Gonzalo Fernández de Oviedo, criado del príncipe Juan (hijo de los Reyes Católicos), quien le informó —a través de sus recuerdos— de la manera en que servían a dicho príncipe<sup>370</sup>. Tras la muerte de la emperatriz Isabel (mayo de 1539), se consultó a Carlos V la composición de la casa del príncipe y la conveniencia de

<sup>368</sup> RAH, C-71, f. 29v.

<sup>369</sup> M. COLMEIRO (ed.): *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid 1884, vol. IV, pp. 366-367. Un borrador de ello se encuentra en AGS, CJH, leg. 7, núm. 203, y se puede identificar como hológrafo de Francisco de los Cobos.

<sup>370</sup> Las nóminas de los oficiales en AGS, CSR, leg. 59.

introducir en ella a los servidores de su madre<sup>371</sup>. Pocas semanas después se produjeron una serie de nombramientos, aumentando el número de algunos oficios y construyendo la casa de Castilla del príncipe Felipe en todo su esplendor<sup>372</sup>.

Con todo, si los castellanos pensaban controlar al heredero e inculcarle los ideales sobre la configuración de tan vasta Monarquía, por su parte, ni las elites de los demás reinos ni el propio emperador se mostraron tan conformes. En el verano de 1548, ante el inminente viaje que el príncipe Felipe iba a realizar por Europa para visitar los reinos y territorios que pronto iba a heredar, Carlos V ordenaba que se estableciera la casa de Borgoña para el servicio de su hijo, pues representaba la casa de la dinastía<sup>373</sup>. El encargado de ejecutar el plan fue el duque de Alba, si bien, con la premisa de que la casa de Castilla, que hasta entonces venía sirviendo al príncipe, no podía desaparecer; es decir, Carlos V prorrogaba el mismo complicado sistema de servicio que él había heredado y que le había dado tan buen resultado para mantener unidos sus heterogéneos reinos.

Efectivamente, no había duda de que Carlos V consideraba a la casa de Borgoña la casa de su dinastía y, por consiguiente, debía de ser la que estuviera por encima de todas las casas reales de los numerosos reinos que había heredado (esto es, la que se identificase con la Monarquía); por otra parte, la precisa articulación que tenía la casa de Borgoña (estampada en sus ordenanzas) y la diversidad de modelos de servicio tanto para el monarca como para los miembros de su familia, permitieron a Felipe II integrar a las elites de todos los reinos con las que gobernó la nueva organización política: la Monarquía hispana de los Habsburgo<sup>374</sup>.

Tras el asiento definitivo de la corte en Madrid (1561), se configuraron los grupos de poder que dominaron durante el reinado de Felipe II, en los que muy pronto se observó que las elites castellanas iban a tener un lugar preeminente,

<sup>371</sup> “Lo que agora se ha de consultar para lo que toca al servicio del príncipe” (AGS, CSR, leg. 35, núm. 28). Véase también el trabajo de F. LABRADOR ARROYO: “Las dimensiones de la casa de la emperatriz Isabel”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. I, pp. 93-97.

<sup>372</sup> AGS, E, leg. 45, núm. 282. S. FERNÁNDEZ CONTI: “La proyección del príncipe Felipe. Viajes y regencias en la corte hispana”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. II, pp. 103-109.

<sup>373</sup> C. CALVETE DE LA ESTRELLA: *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe Don Phelippe, hijo del Emperador Don Carlos Quinto Máximo, desde España a sus tierras de la Baxa Alemania: con la descripción de todos los Estados de Brabante y Flandes. Escrito en quatro libros*, Amberes 1552 (ed. de P. Cuenca, Madrid 2001).

<sup>374</sup> Sobre la evolución y composición de la cámara durante el reinado de Carlos V, J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES: “La administración de la gracia real...”, *op. cit.*

imponiéndose sobre aquellas facciones cuyas ideas políticas defendían intereses o planteamientos foráneos. Efectivamente, la distribución de los representantes de las elites sociales en el servicio de la familia real no fue heterogénea, sino que obedeció a criterios muy precisos que se impusieron a través de pugnas faccionales cortesanas. Así, en la casa del rey, los cargos principales pronto cayeron en manos de una elite castellana cuyos ideales políticos defendían la preeminencia de Castilla sobre el resto de los reinos y la imposición de una intransigencia religiosa.

A partir de entonces, Felipe II inició el proceso de confesionalización en sus reinos imponiendo el catolicismo según la ideología del partido “castellano”<sup>375</sup>. Un elemento esencial de este proceso fue la organización de la corte, donde se crearon nuevas instituciones y se reformaron las casas reales como entidades políticas fundamentales para la articulación del poder real<sup>376</sup>. Felipe II, además de completar el sistema polisindial (creación de nuevos Consejos), fijó de manera definitiva el modelo de casa de la Monarquía hispana tanto para el rey como para la reina: en 1570 ordenó hacer ordenanzas para la casa de la nueva reina, Ana de Austria<sup>377</sup>; pocos años después (en 1575), urgía a Juan Sigoney que copiara las ordenanzas de la casa de Borgoña del emperador para que sirvieran de modelo de su propia casa<sup>378</sup>. Esta vez, las elites castellanas no tuvieron problemas para aceptar el nuevo modelo, ya que los cargos principales fueron ocupados por miembros de dicha elite. De esta manera, Felipe II construyó la Monarquía hispana con entidad propia, pero, contradictoriamente, el modelo “oficial” de casa era el de su dinastía (casa de Borgoña) en vez de la del reino (Castilla) que había contribuido a configurar tan gran Imperio y de donde se tomaban las rentas que disfrutaban los servidores.

Una vez fijada la casa de Borgoña como el “servicio oficial” de la Monarquía, resultaba lógica la institucionalización de la cámara de Castilla: en 1588, Felipe II promulgaba unas ordenanzas en las que, además de convertirla en Consejo, se detallaban minuciosamente los documentos y mercedes que podía emitir. Se ha visto en este hecho un triunfo de Castilla; en nuestra opinión, fue lo contrario,

<sup>375</sup> El proceso ha sido estudiado en J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES (dirs): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Valladolid 1998.

<sup>376</sup> Para el cambio que experimentaron las cortes europeas a finales del siglo XVI y durante el siglo XVII, véase J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de la Monarquía hispana”, *Studia Historica. Edad Moderna* 28 (2006), pp. 17-61.

<sup>377</sup> El tema lo estudió J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La corte de Felipe II: la casa de la reina Ana”, en L. RIBOT (coord.): *La Monarquía de Felipe II a debate*, Madrid 2000, pp. 159-184.

<sup>378</sup> Dichas ordenanzas se encuentran publicadas en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La corte de Carlos V, op. cit.*, vol. V, pp. 179-211.

puesto que se arrancaba a los miembros de la cámara toda facultad de decisión e influencia para convertirla en una oficina donde se expendían títulos. La capacidad de decisión e influencia para otorgar mercedes pasó a otros organismos<sup>379</sup>. Es preciso señalar, además, que esta institucionalización de una de las funciones acogidas secularmente por la cámara real castellana fue compatible con su continuidad como área del servicio real, aunque, como vemos, en un entorno cada vez más hostil.

Por otra parte, los recursos y cargos en el reino de Castilla comenzaron a resultar insuficientes para compensar a todos los servidores de la Monarquía. Donde primero se percibió este colapso fue en las mercedes que el rey comenzó a hacer a los procuradores de Cortes por los servicios prestados en ellas. Si en las Cortes de 1576 aún existió cierta tendencia a conceder mercedes en cargos<sup>380</sup>, en las de 1579-1582 ya se vislumbra una saturación en los oficios: Gaspar de Velliza, procurador de Segovia, solicitaba al monarca: “emplearme en su servicio y que sirva en el oficio que tenía Pedro de Mampaso, que era alcayde del bosque de Balsain”. Al margen, se le contestaba: “Dénsele quarenta mill mrs de juro de por vida”. Diego Martínez de Soria, procurador de Burgos solicitaba “ocupar en su servicio en uno de los principales corregimientos que al presente están vacos”, pero al margen se escribía: “densele sesenta mil mrs de juro de por vida”. Benito Quesada, procurador de Jaén, suplicaba por un juro para su hija y que el rey recibiera a su hijo por capellán, se le concedieron 50.000 maravedís de juro de por vida. El licenciado Antonio de Aragón, veinticuatro y procurador por Granada, rogaba porque el monarca le mandase “ocupar en una plaza de asiento de oydor o alcalde” de acuerdo con los estudios de leyes que poseía, pero solo alcanzó “quarenta mil mrs de juro de por vida”. Gaspar de Nuncibay, procurador de Cortes por Valladolid, suplicaba a

Vuestra Magestad de ocuparle en cosas de su real servicio y mandarle dar un regimiento de Valladolid y licencia para que pueda labrar en la casa de la moneda de dicha villa seys mil ducados de vellón.

Se le contesta: “Densele veynte mil maravedís de juro de por vida”...<sup>381</sup>. No fueron mejores las mercedes dadas en las Cortes de 1586-1588<sup>382</sup>, ni en las de

<sup>379</sup> Cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II...”, *op. cit.*

<sup>380</sup> C. JAGO: “Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576”, *Past and Present* 109 (1985), pp. 24-43; J. I. FORTEA PÉREZ: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla*, Valladolid 1990, pp. 221-255 y 474 y ss.

<sup>381</sup> Los ejemplos siguen en AGS, PR, 79.

<sup>382</sup> Las mercedes concedidas por el rey en las de 1586, fueron todas en dinero, como se puede ver en *Actas de las Cortes de Castilla*, Madrid 1886, vol. IX, pp. 509-514.

1588-1590, cuyas reuniones resultaron especialmente duras, dadas las presiones a las que los procuradores se vieron sometidos para que aprobasen los servicios solicitados por el monarca<sup>383</sup>.

Fue entonces cuando los miembros de la facción castellana se percataron de las contradicciones en que habían incurrido al construir la Monarquía y haberse constituido Castilla como su cabeza, lo que se tradujo en una serie de agrias críticas sobre la organización de la corte y la imposición de la casa de Borgoña, justamente cuando comenzaron a ser desplazados de los organismos centrales del poder<sup>384</sup>. Las Cortes de Castilla de 1598 lo manifestaron con toda claridad:

Muy notorio es a todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razón de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reyna doña Juana, con el señor don Felipe, conde de Flandes, se introduxo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa de Borgoña, el Reyno, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó a la Majestad del Rey don Felipe, nuestro señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real al uso, oficio y nombres de la antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Agora que por las causas justas que movieron a su Majestad con el casamiento de la Serenísima Infanta doña Isabel Clara Eugenia con el Serenísimo Archiduque Alberto, han vuelto a salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, sin embargo, de que haya quedado en ella el directo dominio dellos, parece que lo que entonces se suplicaba por conveniencia, se ha reducido agora a necesidad. Atento a lo cual, suplicamos a Vuestra Majestad se sirva de considerar que es justo, que, pues, este Reyno lleva las cargas de tantas obligaciones y a la corona dél ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran Monarquía, se le restituya su antiguo nombre de la casa real de Castilla, y que al uso della se pongan los oficios y nombres dellos, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza desta Monarquía, se gobierne la casa della por nombre y títulos que no son suyos, sino agenos<sup>385</sup>.

Simultáneamente, aparecieron manifestaciones despectivas hacia el servicio borgoñón, al que se tachó de bárbaro y extranjero: el cronista fray Prudencio de

<sup>383</sup> RAH, 9/6417, “Mercedes que solicitan los procuradores de las Cortes de 1588-90”. También *Actas de las Cortes de Castilla, op. cit.*, vol. XI, pp. 482-493, si bien, no coinciden muchos nombres de procuradores entre ambos documentos.

<sup>384</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III, op. cit.*, vol. III, “Introducción”.

<sup>385</sup> *Actas de las Cortes de Castilla, op. cit.*, vol. XVI, pp. 639-640. Citado por C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ: “La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)”, en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corte, centro e imagen del poder*, Madrid 1998, p. 15.

Sandoval describía el establecimiento de la casa de Borgoña para el príncipe Felipe en 1548 de la siguiente manera:

Puso casa al príncipe a la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debía guardar y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla <sup>386</sup>.

La misma “xenofobia” se percibe en Luis Cabrera de Córdoba, quien daba cuenta del mismo suceso con estas lacónicas palabras: “Fue a Valladolid, y formó a la usanza de Borgoña su casa, contra el deseo y esperanza de Castilla” <sup>387</sup>. La crítica se hacía más agria contra la casa de Borgoña toda vez que la política desplegada por la Monarquía exigía una alta fiscalidad que perjudicaba gravemente la economía del reino, precisamente cuando se producía el agotamiento de las rentas y las élites castellanas eran desplazadas de los cargos cercanos al monarca, lo que significaba la imposibilidad de intervenir en las decisiones políticas y en la redistribución de las mercedes.

Así pues, a partir del reinado de Felipe III pareció claro que la casa de Borgoña era el modelo de servicio de los reyes de la Monarquía hispana en detrimento de la de Castilla. Por consiguiente, mientras la cámara de Castilla administraba las fuentes de mercedes y cargos, saturadas de pretendientes y colapsadas por los numerosos servidores que las ocupaban, la cámara de la casa de Borgoña –favorecida por haber sido este el modelo que se pretendía imponer en el servicio doméstico regio–, comenzó a tener un protagonismo en la corte que no había tenido hasta entonces. Hecho que se manifestó, en primer lugar, en la creación o remodelación de ciertos oficios de este departamento: los secretarios y escribanos de cámara, ligados estrechamente a los recursos con los que se proveía a la cámara. Los secretarios se encargaban de distribuir los ingresos consignados a la cámara, mientras que los escribanos, a partir de finales de la década de 1640, se encargaban de velar por el buen manejo del dinero; es decir, debían de supervisar todos los gastos y mercedes con el objetivo de ajustar finalmente las cuentas al secretario.

Con todo, es preciso insistir en que la reglamentación de la cámara de la casa real de la Monarquía hispana no se produjo hasta el siglo XVII. Hasta 1636–1639 no existieron instrucciones para el secretario y, además, a causa de algunos desórdenes que existieron en el gasto ordinario de la cámara en 1635. Todo ello provocó que el monarca ordenase al sumiller de corps que los dos últimos secretarios

<sup>386</sup> P. DE SANDOVAL: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Madrid 1956 (BAE, tomo LXXXII), p. 337.

<sup>387</sup> L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Historia de Felipe II, rey de España*, ed. de J. Martínez Millán y C. J. de Carlos Morales, Valladolid 1998, vol. I, p. 15.



enviasen una relación sobre la forma en la que se habían administrados los recursos asignados a la cámara. Semejante solicitud destapó la falta de instrucciones en la regulación de los gastos; para remediar la situación, el propio conde duque de Olivares fue nombrado sumiller de corps y camarero mayor simultáneamente.

### 2.1.1. *Secretario de cámara*

El oficio de secretario de cámara se fundó en el reinado de Felipe III, quien dio este título a Alonso Muriel. Ciertamente, durante el reinado de Felipe II, Juan Ruiz de Velasco y, su antecesor, Sebastián de Santoyo, habían sido ayudas de cámara, pero solo tuvieron “cuenta con la mesa de despacho y las llaves de los escritorios, algunos gastos secretos y dar las audiencias”; ahora bien, la remisión de memoriales, tarea que pertenecía específicamente al oficio de secretario, la hacía Mateo Vázquez y, cuando este murió, su sobrino Jerónimo Gasol<sup>388</sup>. Al morir Sebastián de Santoyo, le sucedió su hijo, Francisco, como ayuda de cámara. A su vez, este fue sustituido por Juan Ruiz de Velasco. Una vez que murió el “Rey Prudente”, Velasco quedó sin cargo y pasó a la secretaría de la reina y después a la cámara de Castilla. El secretario de cámara Antonio de Mendoza definía la secretaría de cámara como un “oficio de más confianza que suficiencia y aunque tiene más ocasiones en que ejercitar la fidelidad que el entendimiento, ha menester buen juicio para todas”. Más tarde, en otro memorial en el que narraba la historia del oficio, volvía a insistir “que lo que no se puede pleitear ni pedir en palacio es la confidencia o favor particular, y eso es de quien lo merece o alcanza y no de quien lo solicita”<sup>389</sup>.

Cuando se le puso casa a Felipe III se le señalaron 4 ayudas de cámara, jurando, en primer lugar, Alonso de Muriel, que era el más antiguo, además de ser hijo y nieto de criados del rey. Sirvió la secretaría de cámara durante 7 años. Se le hizo merced que por su mano se llevase la correspondencia entre el príncipe y el marqués de Denia y cuando este último llegó al valimiento se le pagó este beneficio con muchas y grandes mercedes. Le sucedió en el cargo don Rodrigo Calderón, que lo desempeñó durante 6 años y, tras su caída, Bernabé de Vivanco, que la sirvió durante 10.

<sup>388</sup> AGP, AG, leg. 939/1, “Tanto del capítulo tocante al usso y exercicio de secretario de la real cámara del Rey Nuestro Señor, sacado de la ynstrucion general que está sentada en los libros de la escrivanía de la real cámara de Su Magestad”.

<sup>389</sup> A. DE MENDOZA: *Discursos de don Antonio de Mendoza, secretario de cámara de don Felipe IV*, publicados por el marqués de Alcedo, s. l. s. d., p. 47.

Una vez que murió Felipe III, su hijo admitió a Vivanco en el mismo cargo, pero al pertenecer a la facción del gobierno anterior, fue desplazado y quedó como secretario de la Suprema Inquisición, retirado de las pugnas cortesanas. Le sucedió Antonio de Alossa, quien, al poco tiempo, fue sustituido por Antonio de Mendoza, fiel servidor del conde duque de Olivares, que se mantuvo en el oficio durante 14 años.

Las personas que ocuparon el cargo de secretario de cámara –según Antonio de Mendoza– siempre “han sido encaminados de los validos o sustentados de los Reyes; gran favor en el uno y gran repugnancia en el otro. No hechura entera del Rey ni del privado”<sup>390</sup>. Las funciones del secretario de la cámara fueron meticulosamente descritas en la *Instrucción* para la cámara redactada por el conde duque, aprobada el 22 de septiembre de 1637, señalando con precisión todas sus obligaciones<sup>391</sup>.

Se comentan con detalle en el siguiente epígrafe de este capítulo, dedicado a la extensión espacial de la cámara real. Dado que, al margen de lo ya indicado, la citada instrucción revelaba la virtud de la cámara como ámbito espacial sometido a rigurosa regulación y restricción, que correspondía a ciertos oficiales inscritos en ella. El más destacado, el secretario de cámara, cuya misión principal, aparte de tal función controladora del espacio, consistía en la custodia de la estampa y del depósito de las cantidades económicas consignadas para el sostenimiento de la cámara.

Junto al oficio de secretario de cámara, se añadieron otros cargos (oficiales de la cámara) que le ayudasen en sus complicadas tareas administrativas<sup>392</sup>; sin duda ninguna, una de las más importantes era la de reducir gastos de manera

<sup>390</sup> A. DE MENDOZA: *Discursos...*, *op. cit.*, p. 65.

<sup>391</sup> Extractada en AGP, AG, leg. 939/1, “Tanto del capítulo tocante al uso y ejercicio de decretario de la real cámara del Rey Nuestro Señor, sacado de la ynstrucción general que está sentada en los libros de la escribanía de la real cámara de Su Magestad”.

<sup>392</sup> “Los oficiales de la cámara an de asistir mañana y tarde en el escritorio de ella, así para despachar con toda brevedad los memoriales que allí se embiases, como para acudir a al estampa y a lo demás necesario a las oras que lo llamaren. Tendrán cuydado de acudir todas las mañanas al retrete, a donde abra sacado el secretario de cámara las escribanías y allí las limpiaran y adereçaran volviendolas a entregar con todo el recado necesario al mismo secretario y si el no estuviere allí al ayuda que asistiere para que las pongan donde an de servir. Y el oficial que estuviere a su cargo el recado de escribir dará al sumiller cada quatro meses una relación de lo que se gasta y como se distribuye para que lo tenga entendido” (*Ibidem*).

sustancial en el servicio real y controlar las mercedes, gracias y pensiones concedidas por el monarca <sup>393</sup>.

En 1648 el secretario Gabriel López Peñalosa <sup>394</sup> presentó al marqués de Castelrodrigo (gentilhombre de la cámara más antiguo, al no estar proveído el oficio de sumiller de corps) una relación sobre la forma de distribución del dinero y gastos de la cámara. Con la consignación de 30.000 ducados anuales asignados, repartida en mesadas de 2.500, tenía que hacer frente a una amplia serie de gastos, comenzando por las pensiones y salarios situados sobre la cámara. A ellos se añadían las ayudas de costa de los criados reales y oficiales de obras y bosques (en este caso, cuando el rey se desplazaba a estos) y otras ayudas de costa extraordinarias y socorros y limosnas por enfermedad o pobreza. A su vez, también dependían de ella los gastos extraordinarios de guardarropa y los socorros de bordador, finador de oro y otros oficiales, si bien el aprieto económico de la cámara propició que a partir de cierto momento tales gastos fuesen cargados directamente al guardarropa. Al margen de una partida que puede ser identificada con la noción actual de fondo reservado (“socorros secretos que Su Magd. manda hacer por la cámara”), los gastos de la cámara también se dedicaban a los enseres y material fungible que posibilitaba su funcionamiento: escritorio, librería, medias de seda proporcionadas por la calcetera, obras de ebanistas, relojeros, arcabucero y otros oficiales, gastos de ballestero y barberos de cámara... <sup>395</sup>.

<sup>393</sup> Existen numerosas consultas en relación con este tema. En una al Bureo del 14 de mayo de 1621, se decía: “La costumbre antigua de los reyes padre y abuelo de vuestra majestad ha sido el dar raciones a las mujeres de criados pobres de su casa a quien no quedan hijos a quien vuestra majestad de el oficio que vaco por su padre u otro. De presente se daba ración en la casa del rey nuestro señor que está en el cielo a setenta y dos viudas”. Desde el primero de mayo, que cesó la casa de Felipe III y se inició la de Felipe IV, no se les había dado nada y el Bureo suplicaba que su Majestad mandase se continuase. La respuesta, al margen, era que se continuase con las raciones en especie. El 29 de marzo de 1622, el duque del Infantado consultaba al marqués de Flores Dávila que muchas viudas de mozos de coches y mozos de caballos de la caballeriza de su majestad acudían pidiendo merced. El duque proponía que “a los que hubieren servido diez años es justo darles a sus mujeres alguna cosa con que pasar, suplicando a v. s. le dijese que le parecía y lo consultase a su majestad”. El rey ordenaba al duque del Infantado, en Madrid a 13 de junio de 1624, que a las viudas de los criados de su casa “a quien por la reformation de ella se les han quitado las raciones”, que se les volvieran luego (AGP, AG, leg. 635).

<sup>394</sup> Su biografía en el tomo II de esta obra.

<sup>395</sup> AGP, AG, leg. 468/1. El legajo 6764 de dicha sección, contiene anotaciones de cantidades libradas por la cámara, de un total de 12 años: 1623-1635, por mesadas. La documentación articulada por mesada contiene toda la información ordenada según la fecha

Trece años antes, don Antonio de Mendoza —dando respuesta a un requerimiento del sumiller de corps— había redactado una relación en la que se detallaban los gastos adscritos a la cámara, que tenía especial interés por revelar la coexistencia simultánea en la cámara de un sentido interno y otro externo, que soportaba el papel ejercido en su seno, con toda lógica, por los oficiales implementados en ella procedentes de la tradición borgoñona y la castellana. Junto a las partidas ya indicadas se añadían “los aderezos de los caminos del Pardo” y “el aderezo del puerto cuando Su Magd. pasa a Balsaín”<sup>396</sup>. La transición entre ambos sentidos, el interno y el externo, se apreciaba con más claridad desde los sitios reales, y revelaba los caminos como cauce de contacto entre ambas esferas.

A los gastos señalados cabe sumar ciertas mercedes que se concedían como raciones. Entre ellas, cabe destacar los gajes, emolumentos y en ocasiones las raciones de los secretarios de cámara. El 27 de octubre de 1665, don Nicolás Ontañón Enríquez<sup>397</sup>, escribano de cámara, entregó una relación pormenorizada de los gajes que se habían librado a los secretarios de cámara en los 44 años de reinado de Felipe IV. En el registro de la relación de cuentas presentada por don Francisco Montes de Oca (secretario de cámara<sup>398</sup>) del dinero librado por sus manos desde el 28 de agosto de 1655 hasta fin del año de 1663<sup>399</sup>, Ontañón se percató de la existencia de libranzas realizadas en su cabeza por el secretario de cámara, sin que constase orden alguna del rey o sumiller que lo autorizase. El secretario se excusó alegando ser una costumbre que varios antecesores en el oficio habían mantenido. Por ello, don Nicolás escribió una relación de los gajes que habían gozado los secretarios de cámara durante el reinado de Felipe IV, para lo que revisó todos los libros de la cámara, constatando la forma en que se había resuelto la distribución de mercedes, a fin de determinar la naturaleza de

---

de hacer el pago. Determinar el dinero librado por la cámara para gastos secretos resulta difícil de ponderar a partir de esta documentación. Junto al apuntado hecho de la manera en que fue realizada la documentación, añadirle la naturaleza del gasto secreto.

<sup>396</sup> AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12.

<sup>397</sup> Su biografía en el tomo II de esta obra (CD Rom).

<sup>398</sup> *Ibidem*.

<sup>399</sup> En la década de 1670, Nicolás Hontañón de Enríquez se encargó de ajustar las cuentas del dinero que se había librado a don Francisco Montes de Oca desde el 28 de agosto de 1655 hasta el primero de febrero de 1671. La data alcanzaba en más de 18 millones de maravedís al cargo (AGP, AG, leg. 468/1).

esas consignaciones. El escribano concluyó el informe asegurando que las asignaciones realizadas por el secretario no tenían fundamento alguno <sup>400</sup>.

### 2.1.2. *Escribano de cámara*

El reinado de Felipe III fue fundamental para la cristalización de este oficio, creado –según documentación posterior– en 1608, si bien existían precedentes en el servicio regio castellano <sup>401</sup>. El oficio aparece en la casa de Castilla de la reina Isabel “la Católica”, donde se ocupaba del guardarropa y de las habitaciones de uso de cotidiano con la asistencia de un pequeño grupo de criados: ayudas de cámara, reposteros, un repostero de la cera, costureras... <sup>402</sup>. Sin embargo, la irrupción del ceremonial borgoñón relegó al escribano de cámara a la casa de Castilla del emperador (compartida con su madre), donde se extinguió poco antes de que el reinado concluyese. También existió en la casa de Castilla del príncipe Felipe hasta que se le impuso casa de Borgoña en 1548, momento en el que desapareció, mientras que el oficial que ocupaba el cargo, Francisco de España, era promovido a grefier en la nueva casa de Borgoña. Finalmente, en la planta de la casa que se puso al príncipe Felipe [III] en 1585, el cargo aparecía de nuevo <sup>403</sup>.

Por lo que se refiere a la casa de Borgoña, tenemos constancia clara a partir del reinado de Felipe III, época en que, según la documentación del Archivo General de Palacio, se fundó. Desde luego, en 1608, el rey firmó unas instrucciones cuyo original fue entregado a Mateo Hurtado, del que se dice que fue primer escribano de cámara de Borgoña, y en las que básicamente se regulaban sus competencias, estrechamente vinculadas tan sólo al guardarropa, al que supervisaba en beneficio del sumiller de corps <sup>404</sup>, tratando de estrechar su control sobre la

<sup>400</sup> “Del referido consta que los secretarios de cámara no han tenido en ella por gajes, ayudas de costa, raciones o emolumentos de este oficio cosa ninguna ni fija como han pretendido y solo han gozado las pensiones o mercedes sueltas que Su Magd fue servido de hacerles por ser tan diferentes como se ve y haber habido tan variedad en cantidades, tiempos y motivos de los que gozaron” (AGP, AG, leg. 468/1).

<sup>401</sup> M<sup>a</sup> del C. GONZÁLEZ MARRERO: *La Casa de Isabel la Católica*, *op. cit.*, pp. 74-75; J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey en Castilla y León...*, *op. cit.*, pp. 246 y ss.

<sup>402</sup> M. A. LADERO QUESADA: “Casa y Corte. L'Hôtel du roi et la Cour...”, *op. cit.*, pp. 44-46.

<sup>403</sup> AGP, SH, caja 113/1 y 4; AZ, carpeta 194, GD 1, doc. 36.

<sup>404</sup> Aranjuez, 10 de mayo de 1608. Tomó la razón Rodrigo Calderón (AGP, AG, leg. 939/8). Jerónimo de Quincoces, contralor, y Ramiro de Zavalza, grefier, debían tomar nota de la instrucción en los libros que tenían en sus oficios.

cámara y evitar la posibilidad de que el guardarropa se integrase con el resto de los oficios dependientes del mayordomo mayor. En resumen, las instrucciones ordenaban que el escribano debía reunirse con el guardarropa y hacer un inventario de toda la ropa hecha en servicio del monarca y de las cosas que estuviesen en pieza y por cortar. Dado que gran parte del cargo del guardarropa eran bienes consumibles, las instrucciones regulaban cómo descargarlas mediante orden del sumiller de corps, quien era informado con sólo relación jurada del dicho guardarropa. Al final de año debía actualizar el inventario de los vestidos junto con el guardarropa y una vez que el inventario era firmado por ambos, se remitiría al sumiller de corps, quien disponía de lo inventariado. En ese momento el escribano descargaba al guardarropa de todo lo que el sumiller ordenase distribuir. Efectivamente, el rey acostumbraba a hacer merced de vestidos a diferentes personas y el escribano debía intervenir en el cumplimiento de estas órdenes. El sumiller escribía la orden para estas (y el resto) de mercedes, aunque el rey lo hubiese hecho a boca, y el escribano de cámara la hacía buena. Asimismo debía llevar una cuenta de lo que por vía de presente entraba en el guardarropa, dando cuenta de ello al sumiller de corps. Hacía también el cargo de las piezas de Holanda, Cambay y otros géneros de telas y lencería (que se usaban para la ropa blanca de la persona del monarca), que se entregaban a la labradora. Por último, debía intervenir en las libranzas que se hiciesen a los mercaderes y oficiales de manos y firmar después de la del guardarropa, para que se entendiese que iban comprobadas con sus libros.

No parece que las instrucciones se cumplieran fielmente porque cuando el conde de Olivares fue nombrado sumiller de corps, se vio obligado a dar una nueva orden al escribano de la cámara<sup>405</sup>. De hecho, se limitó a puntualizar, 7 años después, las instrucciones de 1608. El oficio evolucionó a través de estas instrucciones hacia lo que definió el escribano de cámara de Felipe III y Felipe IV en un memorial<sup>406</sup>. Al comenzar el reinado de Felipe IV se le extendieron unas

<sup>405</sup> Luis Montalvo señalaba que “viendo el dicho escribano de cámara que no bastaba luego que su Majestad que dios guarde comenzó a reinar acudió a Vuestra Excelencia como a su sumiller de corps dándole cuenta de todo y habiendo visto la dicha instrucción y declaración della mando se cumpliere y executase y para mayor inteligencia suya dio nuevos capítulos y advertencias firmadas de mano de vuestra excelencia” (AGP, AG, leg. 939/8).

<sup>406</sup> “El uso y exercicio deste oficio es el mismo que de veedor y contador corriendo por su mano la buena cuenta y razón de todo quanto se saca de casa de los mercaderes y entregan los oficiales de manos y otras personas en la guardarropa de su majestad para que al tiempo del fenecimiento de sus cuentas aya la comprobación examen de recados y libranzas”, memorial de Luis de Montalvo, c. 1636 (*Ibidem*).

instrucciones que iban a mantenerse por largo tiempo, que le encomendaban asistir a todas las sacas de mercancías para el guardarropa, y fenecer y ajustar las cuentas de las mismas con los mercaderes, oficios de manos y el resto del personal de esa área, al final de cada tercio anual. A su vez, sus cuentas debían pasar ante el Bureo, decisión que consagró una dependencia paralela del órgano directivo de la casa y propició una mantenida disputa entre este y el sumiller de corps, en torno al régimen del escribano de cámara, de la que se trata en el apartado dedicado esta obra al Bureo <sup>407</sup>.

<sup>407</sup> AGP, SH, caja 54/1, “Que asistirá el dicho escribano de cámara a todas las sacas que se hicieren de mercaderías, en casa de los mercaderes y personas a quien toca las cuales se han de medir y contar en su presencia y con su intervención, para que tome la razón y lo escriba o señale en los libros de los dhos mercaderes y demás personas que hicieren o entregaron cualquier género de cosa tocante a la cámara de su Mag por cuenta de su guardarropa así para la comprobación, de sus cuentas como para hacer cargo a los oficiales de manos, de las mercaderías que reciben para obrar los vestidos y demás cosas que se les hubiere ordenado para que den cuenta de ello; y habiendose entregado al guardarropa de S.M. se les hubiere ordenado para que den cuenta de ello; y habiendose entregado al guardarropa de SM se le cargaran en su cuenta y cargo; y descargará a los dichos oficiales, lo que hubieren vuelto y entregado de manera que en todo haya mucha cuenta y razón.

El dicho escribano de cámara a de fenecer y ajustar todas las cuentas de los dichos mercaderes y oficiales de manos y demás personas tocantes a la guardarropa, en fin de cada tercio de año, teniendo mucho cuidado en la comprobación de las dhas cuentas, para que no aya yerro ni confusión en nada a fenecimiento de ellas; las cuales comprobaciones hara por los libros de su oficio donde a de tener la razon de todo, y por los de los mercaderes y oficiales de manos, donde tendrá escritas o señaladas las partidas y viendo las libranzas en virtud de que se aya dado o entregado, cualquier género de mercadería, de manera que el dicho escribano de cámara se entere y satisfaga por lo caminos conforme a buena cuenta y razón, y mayor claridad de ella le pareciere convenir y ser necesario para la dicha comprobación y habiéndolas primero visto y certificado el dicho guardarropa par que en todo tiempo conste la comprobación de su cargo, y quedando en los libros del dicho Escribano de cámara las fenecerá y ajustará conforme a los precios en que se estuviere de acuerdo por la cámara, o Bureo de su Mag que han de pasar ante él y quedar la razón en sus libros, y poniendo en limpio las dichas cuentas y señaladas de su mano, tras el dho guardarropa, me las traerá el dho escribano de cámara, para que las firme y me de cuenta del estado que todo tiene.

Asimismo todas las veces que el dho guardarropa se le libren o entregaren dineros para pagar o socorros de mercaderes o oficiales de manos los a de recibir y distribuir con intervención del escribano de cámara la cual a de constar en las cartas de pagos, que diere y en las que recibiere cuando haga la distribución, para que tome la razón y cargue las partidas a quien las hubiere recibido, y en el fenecimiento de sus cuentas lo anote y descuente y así mismo al dicho guardarropa en el cargo que le hubiere hecho.

Finalmente para todo cuanto fuere necesario se ofreciere asi de sacar de mercaderías, entrego de ellas, cartas de pago y certificaciones y gastos extraordinarios, vestidos de merced

## 2.2. EL INCREMENTO DE MERCEDES A TRAVÉS DE LA CÁMARA

Al comenzar el siglo XVII, las fuentes de rentas y mercedes de la corona de Castilla estaban exhaustas y, sin embargo, la actividad de la Monarquía y sus crecientes guerras hacían que aumentase el número de oficiales que solicitaban una gracia por los servicios prestados. Ante la escasez de recompensas, pronto surgió la opinión común de regenerar Castilla, acusando a los gobernantes de corrupción –si es que el concepto puede ser aplicado en la Edad Moderna–, punto en el que todos los arbitristas estaban de acuerdo. Castilla era el corazón de la Monarquía y si desfallecía toda la Monarquía moriría<sup>408</sup>. En las Cortes de 1617, Baltasar de Góngora, procurador de Córdoba, presentó una lista de males que agobiaban a Castilla y no disimulaba los anhelos de volver a los tiempos de Felipe II. La llegada de un nuevo rey al trono, prometía soñar con las reformas y, ciertamente, las primeras acciones del joven monarca no defraudaron a quienes esperaban estos cambios<sup>409</sup>. Restituyó en los cargos a los personajes desplazados por el gobierno anterior y –desde el principio– fijó como meta que su Monarquía se debía parecer a la de su abuelo Felipe II<sup>410</sup>.

---

y otro cualquier género de duda cosa que toque a la guardarropa de su Mgd a de ser con intervención y tomada la razón del dicho escribano de cámara, y no de otra manera porque así conviene al servicio de su Mag y a la buena cuenta y razon que manda aya en todo lo tocante a su guardarropa, y de esta orden se ha de tomar la razón en los libros del Bureo. Real casa fecha en Madrid, a trece de junio de mil y seiscientos y veinte y un año = El conde de Olivares = tomó la razón Juan Ochs, tome la razón ed a la orden arriba escrita en los libros del Bureo de su Mgd = Carlos Sigoney. Estas son las ordenes e instrucciones que antes de ahora se han dado para el uso y ejercicio, del oficio de escribano de cámara y las que parece deben observar adelante, pues todas miran al mayor servicio de su Mag y a la buena cuenta y razón de su real hacienda, su Mag, resolverá lo que tuviese por más conveniente”.

<sup>408</sup> A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas, 1618-1625*, Valladolid 1932, p. 169. El símil médico de la situación de la Monarquía fue reiteradamente difundido, J. H. ELLIOTT: “Introspección colectiva y decadencia en España”, *op. cit.*, pp. 198-223; J. DE CEBALLOS: *Arte real para el buen gobierno de los Reyes, y Príncipe, y de sus vasallos*, Toledo 1623, f. 30: “Vuestra Majestad es el médico de esta república”.

<sup>409</sup> “En menos de ocho días ha dicho y hecho cosas extrañas de gran pecho” (A. ALMANSA Y MENDOZA: *Cartas de Andrés Almansa y Mendoza. Novedades de esta Corte y avisos recibidos de otras partes, 1621-1626*, Madrid 1886, p. 341).

<sup>410</sup> “Ha hecho el Rey dos Consejos, hallándose en ellos, y dicho que se guarden las órdenes y costumbres del Rey su abuelo y que no ha de tener más oficios que su abuelo tuvo;



A la semana siguiente de subir al trono, Felipe IV recibía un escrito titulado, *Lo que Su Majestad debe executar con toda brevedad y las causas principales de la destrucción de la Monarquía*<sup>411</sup>. La corrupción era el mal mayor de la Monarquía y si el joven rey no quería que sucediera como en tiempos de su padre, debía de actuar de inmediato, expulsando a 4 personajes que eran el núcleo de todo este mal; a saber, el inquisidor general Aliaga, el patriarca de las Indias Diego de Guzmán, el presidente del Consejo Real Fernando de Acevedo y el secretario Juan de Ciriza. Con todo, el verdadero problema de Castilla era la falta de rentas. En una larguísima carta a las ciudades con representación en Cortes, fechada el 20 de octubre de 1622<sup>412</sup>, Olivares solicitaba de las ciudades castellanas, por una parte, el mantenimiento de 30.000 soldados durante 6 años a razón de 6 ducados por mes para cada soldado y, por otra, establecer una red de erarios y montes de piedad de acuerdo a un esquema distinto al acordado en las Cortes que se habían celebrado en Madrid entre 1598 a 1603<sup>413</sup>. Cuando, el 4 de octubre de 1623, las Cortes realizaban la votación final, los procuradores ya habían recurrido a las tradicionales fuentes de percepciones: los Millones y una variedad de expedientes fiscales dejados al libre arbitrio de las Cortes<sup>414</sup>. No obstante, la cantidad de dinero votada no conocía precedente (60 millones de ducados a pagar en 12 años, además de los 12 millones pendientes de la última concesión). Para garantizar el control del dinero, se especificaban las cantidades que se iban emplear en cada destino: 1.200.000 ducados para los presidios; 1.300.000 para la armada; 300.000 salarios de ministros y oficiales; 610.000 para las casas reales. Para demostrar la veracidad y el esfuerzo por reformar, Olivares anunciaba, el 8 de febrero 1623, que se ahorrarían 67.000 ducados anuales en los gastos de la casa del rey y 80.000 en los de la reina.

---

ha dicho que le han de dar cuenta de treinta maravedís de su servicio; ha quitado sesenta contadores del Consejo y dejado solamente ocho. Ha dicho que está pobre y todos sus criados ricos, y que solo los hombres de pluma labran casas y son estimados, y que ningún soldado, capitán, ni maestre de campo, ve labrar casas en Madrid” (A. ALMANSA Y MENDOZA: *Cartas... Novedades de esta Corte y avisos recibidos...*, op. cit., pp. 342-343).

<sup>411</sup> AHN, Estado, lib. 832.

<sup>412</sup> La carta se encuentra en A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformatión...*, op. cit., pp. 379-408.

<sup>413</sup> Sobre el contexto, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, op. cit., pp. 19-33; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid 1983, pp. 41-43; F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, op. cit., pp. 37-41.

<sup>414</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, op. cit., vol. XXXIX, pp. 450-456.

Ahora bien, si por una parte se trataba de dar ejemplo con el ahorro y el castigo a los ministros corruptos del reinado anterior, no lo percibían de este modo las elites del reino. Como se desprende de este contexto, la reforma que se proponía de la casa real estaba motivada, esencialmente, por causas económicas. En primer lugar, comenzó por confirmar en el puesto de mayordomo a ciertos nobles de los últimos años de Felipe III, pero contrarios al grupo de poder que dirigía la Monarquía:

Dio plazas de mayordomos, su Majestad, a D. Lorenzo de Cárdenas, conde de la Puebla del Maestre; a D. Rodrigo Enríquez, tío del Almirante; a D. Juan de Fonseca, marqués de Orellana; al conde de Barajas y al marqués de las Navas, que lo habían sido de su padre<sup>415</sup>.

Paralelamente, se reunió una Junta de mayordomos, por orden del monarca de 14 de septiembre, compuesta por el conde de Arcos, el marqués de las Navas y el conde de la Puebla, para reformar el gasto de la casa de Borgoña, cuyas conclusiones eran presentadas al monarca tres días antes de la citada carta, es decir, el 17 de octubre de 1622. Aunque se habían visto papeles del gasto y modo de proceder en tiempos de Felipe III, en la introducción a dichas conclusiones se afirmaba tajantemente que la referencia y modelo seguido para reformar la casa de Borgoña había sido el servicio (tanto en número como en gasto) del rey Felipe II.

Al año siguiente, la Junta de mayordomos, compuesta por los mismos personajes (condes de Arcos y de la Puebla y marqués de las Navas) se reunía para discutir “sobre el modo de gobierno de los oficios”; esto es, si en las reuniones de 1622 habían reducido el número de oficiales que debía de haber, ahora se trataba de recortar los gastos producidos en cada oficio, sobre todo en los relativos al departamento denominado la “casa”. Los acuerdos fueron presentados al rey el 6 de diciembre de 1623 y, a través de ellos, se observa la alarmante penuria económica que había en la hacienda real. La relación comenzaba advirtiendo de que a los mayordomos “toca por oficio de mayordomo la reformación y cuidado de los oficios de la boca y del gasto de las provisiones”, pero se tomaban la licencia de advertir también a su Majestad “lo que conviene hacer en cada oficio para el buen gobierno de él”. Dicho esto, afirmaban:

para el buen gobierno de los oficios de la boca de la casa real de Vuestra Majestad parece convendría que se repartiese por suerte entre los mayordomos el primer

<sup>415</sup> A. ALMANSA Y MENDOZA: *Cartas... Novedades de esta Corte y avisos recibidos...*, op. cit., p. 142.

día del año, la superintendencia de cada uno de ellos para que mandase ejecutar lo que convenga.

En esta situación económica, no resulta extraño que el presupuesto de la casa real fuera un lugar recurrente para reducir gastos. En realidad, semejante práctica servía más para ejemplo ante las elites urbanas, a quienes se les pedía reiteradamente subir los servicios que pagaban, que para recaudar una sustanciosa cantidad de dinero; ahora bien, el recorte de gastos y la supresión de oficios en el servicio real llevaba consigo las quejas y el malestar de nobles y demás elites del reino que veían alejarse su posibilidad de integración, calificando la corte de la Monarquía durante el valimiento del conde duque como una “corte de caballeros”. Y es que, las necesidades del monarca para mantener sus estados y territorios y ejecutar su política exterior, le inducían a tomar una serie de medidas que destruían el modelo de organización política en la que se había articulado la Monarquía hispana con Carlos V y Felipe II, basado en la “integración”<sup>416</sup>. A pesar de todo, el conde duque de Olivares se embarcó en una política de recortes de gastos que le llevó a revisar el grado de cumplimiento de las ordenanzas de 1624. Con este fin creó una nueva junta<sup>417</sup>, que se reunió en 9 ocasiones. En todas ellas, la discusión se centró en imponer un férreo control sobre las actividades de todos los oficios de las casas reales por parte del cargo inmediatamente superior y los superintendentes señalados; esta vigilancia —se pensaba— evitaría el derroche económico y produciría sustanciosos ahorros. Las ordenanzas de 1624 seguían temáticamente la relación enviada por la Junta de mayordomos. Por lo que se refiere a los oficios de la cámara, las principales reformas fueron las siguientes.

<sup>416</sup> El propio monarca lo reconocía, cuando, a finales de 1623, ordenaba: “Salió decreto de su Majestad para los Consejos, mandando que en las consultas hagan relación de los servidores de los pretendientes, o de sus pasados, y si están o han estado en la corte y qué tiempo; que no quiere que por solicitud se alcancen las pretensiones, sino por merecimientos” (A. ALMANSA Y MENDOZA: *Cartas... Novedades de esta Corte y avisos recibidos...*, *op. cit.*, p. 164).

<sup>417</sup> “Aviendose servido Vuestra Majestad de que nos juntásemos con el Conde Duque en su aposento para ver como se guardaba la reformación pasada, y da orden que se reformasen algunas cosas que por justos respetos se avían dexado en ella, el Conde, con el cuidado y gran celo que tiene del servicio de V. Mgd, quiso tomar esto tan de raíz y tan menudamente que, en las juntas que para esto se hicieron, se vieron los doce libros de los oficios de boca de la casa de su Mgd y las quantas de la furriera y desto que allí se confirió sobre ellos, y el Conde Duque fue resolviendo en las nuevas juntas que para esto tuvo, de las cuales, la primera a 7 de diciembre de 1625 y la última a 6 deste presente mes [enero de 1626]” (AGP, AG, leg. 928).

La junta abordó en primer lugar lo relativo al sumiller de corps, cuyo oficio consideraban de mayor preeminencia dentro de la casa, a pesar de lo cual gozaba de unos gajes que no habían variado desde el reinado de Felipe II<sup>418</sup>. Al sumiller le seguía (en la relación realizada por los mayordomos) la botica. En tiempos de Felipe II, la misma estaba compuesta por un jefe, tres ayudas y dos mozos con gajes de 500, 250 y 125 ducados respectivamente. En 1622 se contabilizaron en la botica un jefe, 4 ayudas y 4 mozos, además de otro ayuda y mozo que estaban sirviendo en Francia a la reina. La junta era del parecer de reducir el número de criados al existente en tiempos de Felipe II, con la añadida reducción de gajes a 400, 200 y 100 ducados respectivamente. La disposición 15 recogía lo dispuesto por la junta.

En cuanto a los gentilhombres de cámara, Felipe II contaba con 9 en 1597, cuyo salario ascendía a 360 ducados y 60 hachas de cera. Felipe IV tenía a su servicio 8 y 4 ausentes, por lo cual no gozaban de gajes. La junta no aportaba solución alguna, porque ni el número ni los gajes se habían acrecentado, centrandó su atención en el número de platos que se les daba. Según las ordenanzas el número de gentilhombres de la cámara se debía reducir a 8.

En el guardarropa, Felipe II tuvo un jefe, dos sotayudas y dos mozos cuyas retribuciones monetarias eran de 180, 90 y 40 ducados. Felipe IV contaba con un jefe, dos ayudas y 6 mozos. El número de mozos excedía del existente en tiempos de Felipe II, a pesar de ello, la junta era del parecer de ser todos necesarios para el servicio regio.

Por lo que respecta a los ayudas de cámara, en 1594 Felipe II tenía 9, uno más que su nieto en 1622. Los ayudas tenían un salario de 97 ducados anuales y la junta no propuso novedad ni en el número de oficiales ni en el salario. Al igual que con los gentilhombres de la cámara, la atención con los mayordomos se dirigió a los platos, estimando en más de 14.000 ducados el gasto evitable para la hacienda regia, sustituyéndose la ración cuando el monarca estuviese de asiento, por una asignación diaria de 12 reales diarios. La reforma se ceñía a lo dispuesto por la junta. Sobre el escribano de cámara, ya hemos explicado su evolución.

En cuanto a los médicos de cámara, Felipe II disponía de 4, cuyo salario era de 300 ducados por la casa de Borgoña y 100 menos por la de Castilla. Felipe IV tenía un médico más, pese a lo cual la junta consideraba que en los gajes y número no había nada que reformar, aunque no así en las introducciones realizadas, cuya reforma alcanzaría los 220 ducados anuales.

<sup>418</sup> Tanto la relación enviada por los mayordomos, como la reforma publicada en 1624 se encuentran en AGP, AG, leg. 928. Las siguientes líneas se sustentan en esta documentación.

Por otro lado, Felipe IV contaba con los mismos oficiales de manos que su abuelo, a excepción de un zapatero más, por lo que los mayordomos consideraron oportuno el estado de estos oficios. Diferente resultaba lo concerniente a los músicos de cámara, pues en el reinado del “Rey Prudente” no constaba ninguno en los *roolos*, contabilizándose 8 en la década de 1620, disfrutando algunos de gajes doblados y triplicados. La reforma resultaba necesaria, pero no acertaban a dar soluciones.

Con todo, el auténtico problema de la Monarquía no estaba en los gastos ocasionados por el número de personas en los oficios ni en el servicio cotidiano, sino en la función integradora que debía ejercer el monarca como buen *pater familias*; es decir, si por una parte se trataba de reducir gastos de consumo y número de servidores de la Monarquía, por otro, el rey concedía numerosas pensiones y rentas a todos aquellos buenos súbditos que dejaban la vida (en los campos de batalla o en servicios administrativos) en el servicio de la Monarquía, mientras dejaban a sus familias en la indigencia. Todo ello suponía que las reformas realizadas no servían para mucho, pues, por lo que por un lado se ahorrraba, por otro se daba en concepto de mercedes. Así se lo hizo saber el Bureo al flamante monarca el 31 de mayo de 1622:

Parece ansimismo que desde el tiempo del emperador, nuestro señor, han ydo estas pensiones sucediendo y continuándose de una casa real en otra y haciéndose buenas a las personas que las goçavan en los libros del Bureo y rojo o de pensionarios sin otra nueva orden más quel estilo que en esto havía, respecto de darse siempre semejantes recompensas en consideración de muchos y antiguos servicios y porque aora se a pedido por parte de estos pensionarios se les hagan buenas las dichas pensiones, ha parecido al bureo dar quenta a Vuestra Majestad para que lo tenga entendido y se sirva mandarselas confirmar como se ha hecho siempre <sup>419</sup>.

Las pensiones en 1623 montaban 2.111.420 maravedíes, a los que había que añadir las concedidas en ese mismo año: a Juan Marban, 900 ducados; Manuel Álvarez de Céspedes, 600 ducados; Francisco de Santiago y a Manuel Suárez Triviño, 600 ducados, lo que hacían una suma total de 2.898.920 maravedíes <sup>420</sup>.

<sup>419</sup> AGP, AG, leg. 364. La respuesta de Felipe IV estuvo de acuerdo con la lógica: “está bien”.

<sup>420</sup> “Relación de las pensiones que se han consignado al ordinario de la despensa, distinguiendo tres grupos: las concedidas por cédulas de Felipe III (nov. 1622), que montan 1.561.420 maravedís; por cédulas Felipe IV que acrecentaron el ordinario, que montaron 1.142.500 maravedíes; y por órdenes de su majestad que no se a crecido en el ordinario (con

Es decir, que los personajes que habían empeñado su vida y hacienda en servir al rey, dado que no encontraban una merced a través de la cámara de Castilla, acudían a la cámara de la casa real (de Borgoña) para recibir una renta o pensión con la que poder vivir. En una *Relación de las personas que tienen pensiones situadas en los tres mil ducados que se libran cada mes para los gastos ordinarios de la cámara de su Majestad, y de los demás gastos que tiene y de las deudas que se deben hasta hoy, 22 de febrero de 1628*, se detallaba que

monta el gasto de las pensiones [...] 587.279 reales y para todo lo que se libra cada mes 3.000 ducados, que montan en cada un año 396.000 reales, de manera que alcanza la data al cargo en 191.279 reales, que son 17.389 ducados.

Además había que añadir 110.149 reales, que debían a los pensionarios y 155.040 de deudas a particulares<sup>421</sup>.

El problema de las deudas contraídas por la cámara real (y, por consiguiente, la falta de puntualidad en el pago) conllevaba la falta de crédito –en los dos sentidos– ante los súbditos que ofrecía la Monarquía con respecto a los reinados anteriores. El propio secretario así lo manifestaba cuando escribía:

Lo que se padece en la importunación y porfía de los que penden deste dinero no es solo en la paciencia, sino en el crédito de los que lo tratamos porque, enseñados a la puntualidad de la cámara, culpan a nuestro tiempo porque no se les paga con la misma y, pues, la distribución corre por nuestra cuenta y en la orden es vuestra excelencia el dueño, no será fuera de propósito referir a vuestra excelencia lo que se debe remediar y cómo se podrá hacer<sup>422</sup>.

El 15 de enero de 1628 se volvía a hacer relación de los 59 puntos acordados en las 9 juntas realizadas en el aposento del conde duque y se escribía al margen de cada uno el grado de cumplimiento y las posibles advertencias. La mayor parte de las anotaciones realizadas en los distintos puntos coincidían en expresar, de manera escueta, “assí se ha hecho”. Al final, el responsable de las acotaciones resumía el proceso de revisión con estas medidas palabras:

---

fecha la mayoría de entre 1625 y 1626), que sumaban 937500 maravedís. Sumaban 2.382.320 maravedís de 13 ayudas de cámara y se pone por error 400 reales al mes que se daba a la botica, que se tachan de la cuenta” (AGP, AG, leg. 364).

<sup>421</sup> Sobre los gastos de la casa real durante este período, véase J. JURADO SÁNCHEZ: *La financiación de la Casa Real...*, *op. cit.*, cap. 6.

<sup>422</sup> AGP, AG, leg. 364.

## Capítulo 1.2: *La transformación institucional de la cámara real...*

Lo contenido en las notas a los cincuenta y nueve capítulos deste papel, se ajustó y confirió por mí, el conde de Arcos, con asistencia del contralor y grefier de S. M. que se hallaron presentes <sup>423</sup>.

Al año siguiente (1629), el Bureo hacía revisión de las cuentas de la casa real, pertenecientes al año anterior, al mismo tiempo que mostraba al monarca la imposibilidad de mantenerse económicamente con los recortes efectuados, fijados inicialmente en 3.000 ducados mensuales y elevados en 1628 a 5.000 <sup>424</sup>.

Al mismo tiempo, le recordaba las contradicciones en que estaba cayendo el propio rey:

Cuanto a las plazas que en algunos oficios estaban mandadas reformar o no ha vacado hasta ahora para consumirse, o si han vacado, no solo ha servidose V. Magestad de proveerlas, sino también de hacer merced de otras supernumerarias y de algunas futuras sucesiones.

Ante tales reivindicaciones del Bureo, Felipe IV justificaba las medidas tan drásticas que tomaba proclamando sus objetivos políticos:

Yo he de cumplir lo primero con la defensa de la religión y con la de mis Reinos y mantenimiento de justicia en ellos y cumpliendo con esto, lo que conviene es tener

<sup>423</sup> AGP, AG, leg. 928, El documento estaba fechado el 15 de enero 1628.

<sup>424</sup> *Ibidem*, fechado el 2 de marzo 1629: “Con esta ocasión ha parecido al Bureo representar a V. M. el embarazo en que se halla el repartimiento de los ordinarios porque habiéndose baxado 5.000 ducados al mes de lo que se solía librar, vienen a hazer tanta falta que es imposible dexar de sentirse en algunos de los oficios y personas en quienes se distribuye; y si con solo 3.000 ducados que V. M. mandó baxar desde principio del año pasado, se reconoció la misma imposibilidad y el Bureo representó lo que había que acudir aún a solo el gasto ordinario inexcusable y preciso, vea V. M. como se podrá hacer ahora con otros 2.000 ducados menos, siendo los gastos los mismos y pudiendo ser por accidentes mayores cada día. Por lo qual, se tiene por necesario y aún forzoso, que V. M. se sirua de mandar que se libre lo que antes de la baxa se solía o señalar los oficios cuyo gasto juzgare menos preciso o las personas a que se hubiere dejar de librar lo que se ha baxado dándoles por otra presente satisfacción. Porque montando solo el plato de V. Mg, estados y raciones de su casa (que es tan forzoso como veis) 9.000 ducados al mes y habiéndose de dar de los otros 9.506 que restan del ordinario, 5.000 a la caballeriza con las dos de la provisión, que tampoco se pueden escusar, quedarán en repartir en los demás oficios de la casa y en la azemilería, pensiones, recompensas, limosnas, mercader, casa de pajes, casa de cantorcitos, escuderos de a pie y otras cosas y gastos que se ofrecen, 4. 506 ducados solamente, con los quales no es posible dar satisfacción a todo como particularmente parece por las relaciones inclusas del contralor que V. Mg. mandará ver para que se entienda que no se ha de poder pasar con la baxa adelante si no fuere faltándole al servicio de V. Mg o mandando que se provea en otra forma a las personas y oficios a quien ésta aya de tocar”.

lo que se puede sustentar en cuanto al culto e ornato de la casa, e ir consumiendo todo aquello que no es preciso e indispensablemente necesario, quitando de la caballeriza y, si fuere menester, mi comida y otros gastos excusables, reduciendo al tiempo del Emperador y Rey don Felipe Segundo, mis señores y agüelos.

La obsesión por imponer la casa real tal como la tuvieron Carlos V y Felipe II, con el mismo número de oficiales y con el mismo gasto, impedía ver la función integradora de los reinos que habían cumplido las casas reales en tiempos de tales monarcas. Las medidas económicas adoptadas por Felipe IV destruían la articulación política en la que se había basado la unión de la Monarquía y le hacía aparecer como un mal *pater familias* al no premiar el mérito y el servicio de sus súbditos. Así, por ejemplo, en el punto 37 de esta reforma se ordenaba “que de aquí adelante no se den recompensas a las viudas de barrenderos si no fuere por una vez, y esas que no se carguen a la despensa”. En el artículo 38: “que se excuse la leña que se daba a los Consejos”. Mucho más sorprendente era la prohibición de no dar ayuda de costa a las viudas de los acemileros ni de los soldados<sup>425</sup>. La reforma terminaba ordenando que se volviera a los tiempos de Felipe II, al indicar textualmente que todos aquellos servidores presentes en cada oficio que excediesen el número existente en tiempo del “Rey Prudente”, fueran excluidos del servicio, al tiempo que se reducían las plazas de continos y porteros de cámara<sup>426</sup>. Las raciones que debían recibir cada uno de los oficios se fijaron minuciosamente, a la hora de señalar las obligaciones y ganancias de cada oficio.

En conclusión, como se deduce de lo expuesto, el problema económico que representaba la casa real radicaba en el número de pensiones y mercedes que el monarca otorgaba de las rentas de la corona y éstas ya no eran suficientes para

<sup>425</sup> Artículos 47 y 48, respectivamente.

<sup>426</sup> AGP, AG, leg. 928, “Que los criados de su Majestad de su real casa de Borgoña que excedieren del número que avía en cada oficio en la del señor Rey Don Phelipe 2º sean desde luego excluidos del servicio de sus plazas quedando con sus gajes, raciones, casa de aposento y todo lo demás que hoy gozan, sirviendo entretanto que su Majestad los ocupa en otros oficios” (art. 50). “que todas las plazas de continuos se consuman inviolablemente como fueren vacando, que su Majestad queda advertido de no proveerlas y al Consejo de cámara se ha enviado orden para que por ningún caso se les consulte” (art. 54). “Que los ocho trompetas y cuatro atabaleros de esta escuela se consuman, pues bastarán los de la escuela italiana para las ocasiones que se ofrecieren” (art. 55). “Que los cincuenta y cinco porteros de cámara, que sirven en la corte, se reformen veinte y tres, quedando treinta y dos que bastan para el servicio, y los diez de la chancillería de Valladolid se reducirán a ocho como en Granada. Los catorce porteros de cadena queden en ocho, no más” (arts. 56 y 57). Asimismo, se reformaba la distribución de la nieve y de “manjar blanco” que recibían los distintos oficiales.



satisfacer los compromisos que el monarca tenía con sus servidores, cada vez más numerosos. Solucionar tal problema significaba reformar la cámara, que era la esencia del sistema.

### 2.3. *LA REFORMA DE LA CÁMARA DE 1636.*

#### *EL NOMBRAMIENTO DEL CONDE DUQUE DE OLIVARES COMO CAMARERO MAYOR Y SUMILLER DE CORPS*

La evolución de la Guerra de los Treinta Años, especialmente con la entrada de Francia en la contienda a partir de 1635, intensificó la presión fiscal<sup>427</sup>; pero además, era necesario premiar a aquellos vasallos que se destacaban en el servicio al rey, sobre todo, en unos tiempos en que la Monarquía necesitaba gran número de servidores. Por ello, fue necesario acudir a toda clase de recursos: se tomó la *media anata* de los sueldos de los ministros y oficiales de la Monarquía, así como de los intereses de juros y préstamos; se solicitó un donativo general para socorrer las arcas reales; se recurrió a las Cortes para que votasen nuevos servicios, se implantó el papel sellado y, finalmente, se recurrió a la devaluación del vellón<sup>428</sup>. En tales circunstancias resultaba de suma importancia controlar los gastos ocasionados por la casa real. En esta coyuntura, en la que era necesario articular todos los recursos de los reinos en una empresa común, Olivares creyó necesario controlar completamente el gasto de la casa real y la concesión de las mercedes a particulares.

En 1636, Felipe IV nombraba a su valido sumiller de corps de la casa de Borgoña y, simultáneamente, camarero mayor, cargo equivalente en la casa de Castilla, que había desaparecido desde hacía más de un siglo<sup>429</sup>. Con ello, el

<sup>427</sup> La evolución política ha sido estudiada con detalle por J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona 2004, pp. 450-482. Los problemas económicos en F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 109-111 y C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 225-239.

<sup>428</sup> Todas estas medidas han sido estudiadas por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 49-53; J. JURADO SÁNCHEZ: *La financiación de la Casa Real...*, *op. cit.*, caps. 5 y 6.

<sup>429</sup> El propio monarca lo afirmaba en el nombramiento que hacía: “Aviéndose reconocido los inconvenientes que se resultan de no servirse el oficio de gran chambelán y camarero mayor de nuestras casas de Castilla y Borgoña, así por lo que toca al decoro de nuestra Real persona, como porque la experiencia ha mostrado que todo lo dependiente y anexo al ejercicio de este oficio no tenía el cobro conveniente por faltar persona que le exerciese” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 14).

monarca también pretendía acallar las voces surgidas en Castilla que denunciaban la excesiva carga económica que padecía el reino en beneficio de toda la Monarquía:

He tenido por bien haceros merced, como por la presente os la hago, del oficio y cargo de mi gran chambelán y camarero mayor de Castilla y Borgoña, con todas las prerrogativas, gracias y preeminencias que en cualquier manera toquen [...] porque i ánimo y voluntad es que gocéis enteramente de todas sin que por consideración o causa particular se dexen de ejecutar. Pues demás de convenir así al decoro y mayor estimación de dicho puesto, es mi voluntad, con semejante demostración, favoreceros y haceros merced por lo mucho que tienen merecidos vuestros servicios, de que yo me hallo con entera satisfacción. Y así, habéis de tener el primer asiento en los libros de mi casa en la forma que le hubieron en la de los señores Reyes, mis predecesores, todos los grandes chambelanes y camareros mayores que han sido suyos como los criados y ministros más inmediatos, y así mismo podréis tener en vuestro aposento el capítulo de Guerra como le tenían en el suyo los dichos camareros mayores de Borgoña. Tendréis la llave doble de mi cámara y la estampa de mi firma en guarda. Habéis de llevar la bandera cuando yo saliere de campaña como os toca por derecho de vuestro oficio y recibir los juramentos de feudos y homenajes que los nobles de mis reinos hicieren y en todo lo tocante del dicho oficio que dependiese del, seréis obedecido como propia persona. Y porque a los camareros mayores que han sido de la dicha mi casa real de Borgoña, les tocaba la disposición y distribución absoluta de todas las mercedes que por vía de condenación o en otra cualquier manera se aplicaban a la cámara para gastos de ella, quiero y es mi voluntad que las dichas penas de cámara y otros cualesquier efectos que se hubiesen aplicado o aplicasen a ella, estén y sean a vuestra disposición y que se distribuyan libres y paguen por órdenes vuestras sin obligación de dar cuenta de ellas. Y tocándoos como por el dicho cargo os toca el gobierno total de mi cámara y la jurisdicción de los camareros, sumilleres, gentiles hombres, ayudas y demás criados y personas que me sirven y adelante me sirvieren en ella, les será lícito a los sobredichos y a cualquiera de ellos en los pleitos que se les hubieren o se les movieren en mi Bureo, declinar jurisdicción a vos el dicho conde duque de Sanlúcar como a gran chambelán y camarero mayor de la misma manera que se hacía y siempre se ha practicado en la dicha casa de Borgoña desde el tiempo de los duques de ella. También es mi voluntad que gocéis y llevéis todos los salarios, gajes, pensiones, libreas y otros cualesquier aprovechamientos, así de comida como carruajes y lo demás que en cualquier manera hayan pertenecido o puedan pertenecer al dicho oficio; y esto no solo se ha de entender en lo que poder derecho o costumbre se haya practicado en mi casa, sino fuera de ella en cualquier Consejo o Tribunales de mi corte, porque mi ánimo y voluntad determinada es que gocéis enteramente

de todo lo perteneciente y tocante al ejercicio del dicho oficio, así en honores como en prerrogativas, emolumentos y salarios <sup>430</sup>.

La impresión que causó este doble nombramiento en la corte fue grande, hasta el punto de que, dos días después, el conde de Arcos escribía al Conde Duque un memorial en el que le recordaba la importancia del cargo y la grandeza que tenía la casa de Borgoña dentro de los reinos europeos, al mismo tiempo que justificaba la preeminencia de esta casa dentro de la Monarquía hispana en detrimento de la de Castilla <sup>431</sup>. Uno de los primeros aspectos que tuvo que abordar Olivares, fue el control de los gastos y mercedes.

En su afán por imitar la grandeza y prestigio de la Monarquía de Felipe II, la reforma de la casa real efectuada por Felipe IV en 1624 <sup>432</sup> había establecido que la cámara debía estar dotada con 36.000 ducados anuales, la misma cantidad que había gozado en tiempos del “Rey Prudente”. Semejante medida resultaba bastante difícil de sostener dada la creciente inflación que habían padecido los precios durante el tiempo transcurrido entre ambos reinados y la creciente cantidad de servidores (propiciada por el mayor número de empresas en las que se vio involucrada la Monarquía y por el crecimiento administrativo) que se habían arriado a la corte solicitando mercedes por los servicios prestados. Con todo, en la citada reforma, no solo se trató de imitar la distribución de los 36.000 ducados que el “Rey Prudente” tenía asignados para sus gastos <sup>433</sup>, sino también la forma de gestionar ese gasto. El resultado, como resulta fácil de deducir, fue que muy pronto, la actividad de la cámara originó un déficit económico que resultó

<sup>430</sup> La cédula terminaba diciendo “Y el goce de todo lo que tocare al dicho oficio, se os ha de hacer bueno desde ocho de abril del año pasado de 1636, que os hice merced de él” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 14).

<sup>431</sup> “El oficio de ser camarero mayor derivase de la grandeza de la casa de Borgoña y de su duque Carlos, tan gran príncipe, que excedió algunos príncipes y no fue inferior al de España ni al de Francia. Poseyó la Borgoña superior y la inferior, todos los Países Bajos y las islas de Holanda y Celandia y las demás. El trato de su casa [fue] tan superior que en entrando su sangre en la del Emperador y en la de los reyes de Bolonia y Hungría y en la de Castilla, dejaron el servicio de sus casas y mandaron el de la de Borgoña” (*Ibidem*. Fechado el 10 de abril de 1636).

<sup>432</sup> Una copia de esta reforma puede verse en BNE, Ms.18716/43.

<sup>433</sup> “Señor: del modo de la distribución de los 36.000 ducados consignados a la cámara en tiempos del rey don Phelipe segundo, no se tiene en ella más noticia que entenderse que en el principio del reinado del señor rey don Phelipe tercero se guardó y continuó la misma forma que en el de su padre” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12. Fechado el 17 de agosto de 1635).

imposible de solventar, lo que motivó que Felipe IV escribiera al duque de Medina de las Torres (que ejercía de sumiller de corps) ordenándole que presentara las cuentas y el modo en que se había actuado en la distribución de lo consignado en dicho departamento <sup>434</sup>.

Medina de las Torres solicitó información de los secretarios de cámara que habían desempeñado el cargo durante los años transcurridos de reinado (1621-1635); a saber: don Bernabé de Vivanco, que ejerció los primeros meses de 1621; don Antonio de Alosa, nombrado el 1 de agosto de 1621, y don Antonio Hurtado de Mendoza, que ocupó el cargo desde el 1 de septiembre de 1625 hasta que fue sustituido por García Gallo de Escalada Olaso y Manrique el 9 de septiembre de 1644. Todos ellos contestaron con rapidez y presentaron sendos memoriales en los que denunciaban el desfase que siempre había existido entre las rentas asignadas y lo que se había gastado anualmente,

cada mes crece la deuda dos mil y quinientos [ducados], porque son, cada año, treinta y seis mil lo situado, y lo que tiene de costa llega a cincuenta y cuatro mil quinientos y veinte y tres escudos.

Bernabé de Vivanco, tras aseverar que en los reinados anteriores (Felipe II y Felipe III) se practicaba la misma forma de gestión económica que en el reinado de Felipe IV, continuaba subrayando la intervención del conde duque. Este mandó al secretario de cámara que continuasen socorros y pensiones a diferentes personas iniciados en el anterior reinado, sin nuevos despachos. Y, a su vez, el dinero entregado al rey para su escritorio lo era mediante el valido, sin mediar orden escrita <sup>435</sup>. Por su parte, el secretario Antonio Alosa abundó en esta idea, al mismo tiempo que insistía en la liberalidad del monarca al realizar mercedes, por lo que se preguntaba quién podía oponerse a la voluntad del rey a la hora de ordenar la donación de una renta o merced. Los gestores de tales gracias no podían hollar un terreno tan directamente sujeto a la voluntad regia, y ello propiciaba

<sup>434</sup> AGP, AG, leg. 939/1. Fechado a 26 marzo de 1635: “El 26 de marzo pasado [1635] mandó enviarme un billete del tenor siguiente: su Majestad me ha mandado disponga se pasen y examinen las cuentas de todo lo que se ha recibido, librado y pagado y con qué recaudos de dinero, que se ha librado cada mes, para su real cámara, desde que su Majestad sucedió en estos reinos y que lo encargue v. m. como lo verá en la orden de 15 de este, que original va aquí”.

<sup>435</sup> “Ansí lo observó don Bernabé de Vivanco en los nueve meses que perseveró en este oficio, y Antonio Alosa Rodarte, los tres años y medio que le tuvo, y los diez que ha que yo le exerço, he continuado lo mismo” (*Ibidem*).

un vacío reglamentario que favorecía el descontrol en el asiento y revisión de las cuentas, terreno en el que destacó el secretario Juan del Castillo <sup>436</sup>.

El secretario Antonio Hurtado de Mendoza repetía el proceder, si bien, añadía ligeros matices <sup>437</sup>. Con todo, el problema principal no consistía en el procedimiento empleado en la cámara para la gestión de los gastos, sino en el crecimiento de los mismos y la insuficiencia de la cantidad asignada para cubrirlos, pues, mientras los gastos y pensiones cabían en la consignación de 36.000

<sup>436</sup> AGP, AG, leg. 939/1: “La orden, señor, con que se ha cobrado y pagado este dinero ha sido la general que todos mis antecesores tuvieron, los cuales se hizo la confianza que de mí, y ellos y yo, con órdenes de su Majestad o de su valido, que comunmente lo eran los señores sumiller de corps, principales jefes de este oficio y dueños de poner y quitar en él y demandar lo que les parecía, unas veces por escrito y otras veces de palabra daban ayuda de costa, limosnas, rentas y algunas veces pedían a sus Majestades para dar alguna ayuda de costa secreta o limosna por su propia mano o para tenerlo en sus escritorios y todo esto en confianza, pues era claro que su Majestad no había de dar recibo. Y así, desto no abrá quien pueda dar satisfacción, de lo demás será muy fácil al que lo tiene a su cargo. Los recados que se tienen para la cobranza deste dinero y para que se distribuya en la forma dicha son dos cédulas cuyas copias van con este papel, en que su Majestad manda que desto no se pida cuenta ni se haga cargo. Yo, señor, guardando aquel estilo y con esta seguridad, cuando entré en dicho oficio, continué lo que mis antecesores, con los mismos oficiales, con los mismos libros, con el mismo modo y propios recados, mas ni yo sé quiénes son los oficiales, ni los conocía cuando entré en ello, ni sé qué libros son estos, ni los he visto, ni sé el modo que se tiene, ni tengo instrucción que me lo mande. En mi poder no ha entrado dinero ni en mi casa libro ni cuenta, porque, aunque las libranzas se cobraban en mi nombre, era para que se cobrase por mano del secretario Juan del Castillo, oficial a quien esto tocó antes de mi tiempo, en mi tiempo y toca ahora. Él lo cobraba, él lo distribuía, él lo asentaba en los libros, él los tiene en su casa y en su poder, sin que ninguno otro tenga noticia de lo poco ni de lo mucho desta materia, y así, me habré de remitir y desde luego me remito a lo que él dijere, de quien se puede fiar que, pues mis antecesores hicieron tanta confianza dél y el conde, mi señor, y, v. e., con noticia de todos han permitido que continuase, sabrá dar toda buena cuenta”. Fechado en Madrid, 31 de marzo 1635, firmado Antonio Alosa Rodarte.

<sup>437</sup> “Su Majestad de palabra daba las órdenes al secretario y esto, no solo para los socorros y ayudas de costa ordinarias a criados y soldados y a las guardas, oficiales y jardineros de los bosques y personas de lustre necesitadas y socorridas por esta mano, sino también para las rentas fijas y particulares, y no se halla en el libro del oficio, más decreto ni despacho que haber ordenado el secretario el asentarse en ellos, diciendo mandarlo así su Majestad [...]. Al fin de cada mes, y otras veces a mediados del año, en un membrete refería el secretario a su Majestad todo lo gastado y si sobraba alguna parte le ordenaba lo que había de hacer dellas; y en faltando, se disponía que el presidente de hacienda la supliese luego y no solo entraban en la cámara los 36.000 ducados, sino mayores sumas y cantidades extraordinarias que se repartían por los mismos gastos secretos, y cuando su Majestad era servido, lo firmaba en el libro de su propia mano” (*Ibidem*).

ducados en tiempos de Felipe II, en el reinado de Felipe IV los compromisos alcanzaban la cifra de 50.000 ducados, por lo que era necesario añadir nuevas rentas<sup>438</sup>. En consecuencia, se imponía una revisión de la asignación económica anual que se otorgaba a la cámara.

Ante esta dramática situación, el monarca envió al duque de Medina de las Torres como virrey a Italia, mientras nombraba al conde duque sumiller de corps y camarero mayor para que solucionara la situación. Olivares comprendió que la crisis económica que padecía la Monarquía no se solucionaba con la reducción del número de platos de comida que se daban a los servidores de la casa real ni con suprimir unos cuantos oficios, sino que era preciso promover una reestructuración. Por eso, el 7 de abril de 1638, el monarca se veía obligado a dictar un nuevo decreto, tratando de ajustar –aún más– los gastos de la despensa de su casa, que el Bureo informó en las juntas de 10 y 13 de abril del mismo año, añadiéndole una serie de comentarios para su perfecta aplicación<sup>439</sup>. Se componía de 28 artículos y en ellos se observaba la contracción experimentada por la casa real –y especialmente por la cámara– en sus distintos departamentos, a causa de todos los recortes efectuados al presupuesto durante los años anteriores. Así, en el capítulo primero se ordenaba tajantemente:

Que don Antonio Campo Redondo haga librar luego, por cuenta de los alcances de la despensa, 9.883.106 maravedíes y para que no quedase ningún rezago hasta fin del año pasado de 1637, ofreció el Conde Duque, con el celo particular que tiene de mi servicio, buscaría modo para que se pagasen los otros 7.074.851 maravedíes que se debían.

No obstante, el fracaso de esta política de recortes se reconocía en el capítulo cuarto:

<sup>438</sup> El memorial está firmado por don Antonio Hurtado de Mendoza, fechado en Madrid a 31 de agosto de 1635 (AGP, AG, leg. 939/1).

<sup>439</sup> El decreto de 7 de abril (en *Ibidem*) comenzaba recordando: “Habiendo tenido noticia que no se pagaban puntualmente los ordinarios de mi despensa y que desto y de algunos acrecentamientos que se habían hecho en ella, en que tenían parte excesos conocidos, y por la falta de observancia que había en lo resulto en las nueve juntas que se tuvieron los años de 1625 y 1626 en el aposento del Conde Duque y la reformatión del de 1624 y las que después se han hecho, andaban las cosas con mal orden y turbación de que se seguía faltarse a mi servicio y a la decencia y autoridad de mi casa, mandé formar una junta en el aposento del conde duque de Sanlúcar donde se vieron todos los papeles que convino para tomar la luz necesaria para el remedio en que concurrieron diferentes ministros míos y mayordomos, y habiéndome consultado sobre cada punto lo que se ofreció, he resuelto lo siguiente”.

Así mismo, he mandado crezcan cada mes tres mil ducados por la despensa para que el bureo los reparta entre el mercader y oficiales de manos de mi cámara, casa y caballeriza para excusar con esto los alcances que se ha reconocido han hecho hasta ahora y las quejas que dan, demás de la utilidad que se puede granjear en los precios de las cosas con la puntualidad de la paga.

En el artículo 6, se reconocía que las pagas no se hacían puntualmente:

Y porque los gajes de mis criados y de la capilla y guardas deseo que se paguen puntualmente, he mandado que se junte con don Antonio Campo Redondo, el marqués de Jódar y entrambos ajusten lo que hubiere salido incierto de las consignaciones que se han dado al maestro de la cámara para esta paga, mostrando el dicho maestro de la cámara las diligencias que lo hubiere hecho en término de 30 días que se le han dado para ello y la cantidad que hubiera salido incierta, se le libre luego sobre el impuesto de jabón y velas y se consigne lo demás que estuviere por librar a cumplimiento de todo lo que se debe hasta fin del año pasado de 1637.

Bien es cierto que se volvía a insistir en los acuerdos de las 9 juntas como regla fundamental por la que debía guiarse la economía de las casas reales <sup>440</sup> y, para que esto se llevase a cabo, el monarca formaba una junta que revisara periódicamente su aplicación <sup>441</sup>.

Estos acuerdos fueron discutidos en el aposento de Olivares y, como resultado, Felipe IV promulgó un decreto, fechado el 21 de abril de 1638 <sup>442</sup>, en el que

<sup>440</sup> “Que en quanto a la observancia de lo que resolví en las nueve juntas que se tuvieron en el aposento del Conde Duque, es mi voluntad que se execute en todo y por todo, y por haber entendido que se ha dejado de hacer en las cossas que irán declaradas, ordeno de nuevo al Bureo que se cumplan las siguientes” (AGP, AG, leg. 928).

<sup>441</sup> “Para ajustar la forma de la observancia de mis órdenes y composición de los libros de mi casa y puntualidad de la asistencia de los bureos y de todo lo demás que tengo ordenado, nombro al conde de Montalbán, marqués de Flómista, conde de Orgaz, conde de Coruña, marqués de Torres, marqués de Malpica y al conde de Asumar, D. Francisco Melo, los cuales, para mayor brevedad de hacer este ajustamiento, repartirá entre sí la disposición y después de haberse acabado todo el ajustamiento ordeno se vuelva a la junta para que se perfeccione todo y que deste tribunal con la autoridad que conviene y se le debe en el cual entrará el asesor con su voto y servirá en el efecto de celador y fiscal de obediencia de mis órdenes. Al Bureo, en Madrid a 7 de abril de 1638” (*Ibidem*).

<sup>442</sup> “De la junta que se hizo en el aposento del conde duque de Sanlúcar, a los diez y seis deste presente mes, sobre los alcances de la despensa, y paga de gajes de mis criados después de haberse visto en ella la resolución que dio el bureo, satisfaciendo a la relación de la reformatión en cumplimiento de otra orden mía y a las demás cosas que contenía, he resuelto con la consulta que me hizo de lo que allí se trató de resolver las cossas que aquí se referirán de que es bien sea servidor el bureo, unas para ejecutarlas y otras para hacerlas solicitar” (*Ibidem*).

trataba de adecuar los recortes presupuestarios que se habían acordado con la normativa contenida en las reformas de 1623 y 1624: en el artículo cuarto, el monarca ordenaba sacar copia de las ordenanzas y etiquetas de su casa y de las reformas que se habían realizado en los últimos años. El resto de los artículos (hasta un total de 21) legislaban en torno a un mayor control, nombrando a distintos ministros para vigilar los gastos de los distintos departamentos de la casa real. Con todo, se impone destacar el artículo 11 en el que Felipe IV ordenaba que:

por haber entendido que ay desigualdad del tratamiento que algunos mayordomos hacen a mis criados al que les hacen otros, ordeno que se ajuste lo que se ha acostumbrado por lo pasado y eso se execute de manera que corra con igualdad <sup>443</sup>.

El 8 de enero de 1639, el monarca ordenaba establecer una “caja de tres llaves” en la cámara para depositar todos los ingresos procedentes de penas y llevar una contabilidad clara y rígida <sup>444</sup>. No obstante, la medida, junto a otras que le acompañaban, no se llevó a efecto, pues, el 18 de febrero de 1640, Olivares volvía a avisar:

En ocho de enero del año pasado de 1639 os di la orden que Su Majestad había sido servido de mandar se guardase en la distribución del dinero que se libra para los gastos ordinarios y extraordinarios de su cámara, y porque hasta ahora no se ha ejecutado cosa ninguna de las que contiene, reconociéndose cada día por más necesaria su observancia, os ordeno que sin excusa ni dilación alguna ejecutéis y hagáis ejecutar lo siguiente <sup>445</sup>.

Se trataba de unas nuevas instrucciones, de 18 de febrero de 1640, en 9 artículos, que ordenaban la inmediata ejecución de los puntos contenidos en las de 1639, todavía no cumplida. Estas nuevas instrucciones insistían en la introducción de un arca de dos llaves, en poder del sumiller de corps y el secretario de cámara, en la que debería entrar todo el dinero librado y cobrado en presencia del escribano de

<sup>443</sup> El decreto estaba fechado en Aranjuez, a 21 de abril de 1638 (AGP, AG, leg. 928).

<sup>444</sup> “Su Majestad ha resuelto que, desde principio de este año, haya en la pieza que sirve de escritorio de la cámara, donde se remiten los memoriales, un arca de tres llaves, de que tenga una el camarero mayor o sumiller, otra el secretario de la cámara, y la tercera el oficial a cuyo cargo estuviere la cobranza y paga del dinero de la consignación de la cámara y que en esta arca entre todo lo que se librare y cobrare para ella y los demás efectos que hubiere, para que de allí se saque con intervención del secretario de la cámara y de la persona que tuviere la llave del camarero mayor o sumiller y no de otra manera” (AGP, AG, leg. 939/1, exp. 12).

<sup>445</sup> *Ibidem*, “Orden que se a de guardar en la distribución del dinero de la cámara, que es en conformidad de lo resuelto por Su Magestad en consulta del conde mi señor camarero mayor de 23 de diziembre de 1638”.



cámara. Esta cantidad debía ser dedicada al pago mensual del personal, según nómina elaborada por el sumiller, así como a la satisfacción de gastos ordinarios y extraordinarios previa orden específica firmada por el propio sumiller. De todo ello debería tomar cuenta y razón el escribano de cámara. A su vez, el pago de cualquier cuenta propia de oficiales de manos debía ser precedido de la aprobación escrita del sumiller y tomada la razón por el escribano de cámara. Para la aprobación de cédulas de socorros a criados enfermos, a la certificación jurada del médico de familia y el informe del médico de familia se debía añadir ahora la rúbrica del sumiller. Se estableció un sistema de control mensual para las limosnas y socorros que el rey mandaba hacer por la cámara a soldados pobres y otros, por decretos dirigidos al sumiller. Se pretendía imponer un sistema de control económico múltiple y así el secretario de cámara quedaba obligado a dar cuenta al sumiller de las limosnas, ayudas de costa u otros gastos que le ordenara verbalmente el rey. De este arca se extraerían asimismo los gastos propios de las jornadas reales. El control económico que pretendía imponerse en la cámara se culminaba con el ajuste anual por el escribano de cámara de las cuentas de la misma, con cargo y data. Asimismo, se aumentó la consignación de la cámara con 2.500 ducados para el pago de pensionarios el primer día de cada mes. Culminaban explicando la forma de llevar la economía y de realizar los pagos en los diferentes departamentos de la casa <sup>446</sup>.

Desde 1640 hasta la muerte de Felipe IV (1665), se practicaron numerosas informaciones respecto a la forma de distribuirse el dinero de la cámara. En ocasiones se trató de introducir ciertas “novedades”, que finalmente no cuajaron. El 10 de enero de 1645, el monarca envió una orden a don Fernando de Borja (gentilhombre de cámara más antiguo que hacía las veces de sumiller de corps) ordenando que:

las libranzas y órdenes que estaban despachadas y que se despacharen tocantes a mi cámara han de correr en cabeza del secretario García Gallo como solían en la de Mendoza su antecesor, estaréis advertido de ellas <sup>447</sup>.

<sup>446</sup> “Todas las nóminas y cédulas de los salarios, ayudas de costa y gastos de la real casa de Castilla se hacen en la dicha veeduría y contaduría y las remite al secretario con ejercicio que quiere para que las envíe a firmar de Su Majestad y las refrende. Y de años a esta parte, se han enviado a la secretaría de obras y bosques por la correspondencia que se tiene con ella, y esto es acto voluntario porque según cédulas de Su Majestad parece estar refrendadas de secretarios del Consejo de Hacienda y de la cámara de Castilla”. Se continuaba afirmando que “Los pagos han de ser en presencia y con intervención del dicho veedor y contador, y así, tiene libros de pagas y de la cuenta y ración que es de cargo y data, el cual no tiene el mayordomo mayor” (AGP, AG, leg. 340).

<sup>447</sup> AGP, AG, leg. 468/1.

El 4 de enero de 1648 se informaba de que el escribano Gabriel López de Peñalosa puso en manos de don Fernando de Borja una relación sobre los inconvenientes que había hallado en el ajustamiento de cuentas de García Gallo que entonces se realizaba <sup>448</sup>. El gentilhombre de cámara decidió sobre ello, pasándosela al monarca el 4 de enero de 1648. Según parece por la relación dada por Castelrodrigo, durante los 4 años que fue secretario de cámara García Gallo, se encargó de anotar las órdenes y repartir el dinero. Don Fernando de Borja no daba crédito a lo que le indicaba el escribano, sobre la manera de ejercer el oficio el secretario:

Me ha parecido harto extraño este modo de librar y distribuir el dinero de la cámara y no menos que de tantas partidas como dice Garcí Gallo que V. Mgd le ha mandado a boca dar diferentes personas; (de quienes aun no pone los nombres, siendo algunas de cantidades considerables); no me aya dicho jamás cosa ninguna, siendo criado tan antiguo y sabiendo lo que debe hacer. [...] El tomar poderes en causa propia para hacerse pagado de su mano con tanta desigualdad y nota respecto de lo que ha hecho con los demás pensionarios; no tendrá ya el inconveniente que hasta aquí; supuesto que todo lo que hubiere de pagar delante a de ser por repartimientos y órdenes de sumiller con que no le quedará arbitrio ninguno y se excusarán las quejas y mala satisfacción que de esto han procedido. Pero en cuanto a haber de su propia autoridad sin orden ni sabiduría de V. M. ni haberle hecho merced ni él pedido la hechoso bueno en los libros y cobrado los 11400 reales cada año.

El remedio propuesto por los dos fue la promulgación y ejecución definitiva de las instrucciones ya dadas por el monarca. El 15 de mayo de 1648, el monarca dictó una nueva orden, por la cual el escribano de cámara tenía la obligación de registrar los despachos de dinero que se dieran al secretario de cámara, a fin de ajustar de mejor manera las cuentas <sup>449</sup>. Poco después, decidió llevarse un libro registro de todos los gastos y libramientos que se hacían en la

<sup>448</sup> García Gallo sucedió a don Antonio de Mendoza como secretario de la cámara. Juró en ella el 9 de septiembre de 1644 sirviendo en ella hasta 1648 (AGP, AG, leg. 468/1).

<sup>449</sup> *Ibidem*: “He resuelto que todas las librazas, órdenes y demás despachos que se dieren para la consignación de los gastos de la cámara y de las cartas de pago que el secretario de ella diere de las cantidades que recibiere para ella tome la razón el escribano de cámara y que así de lo que hasta ahora se ha librado a los secretarios que han sido de la cámara como de lo que adelante se librare se den al dicho escribano las recetas y noticias que pidiere y fueren necesarias para la mayor claridad y ajustamiento de la distribución de este dinero y poderme dar cuenta siempre que la pida de las cantidades que se hubieren librado y de la forma y efectos en que se distribuyen”.

cámara, como testimonia una anotación del secretario Francisco de Montes de Oca, realizada el 12 de octubre de 1664<sup>450</sup>.

El 8 de febrero de 1675, don Nicolás Ontañón Enríquez escribió al duque de Medinaceli (sumiller de corps) una breve relación de la manera en que se había distribuido el dinero de la cámara durante el reinado de Felipe IV. En pocas líneas el escribano sintetizó una actividad normativa tan incesante como ineficaz, pero que testimoniaba la preocupación que despertaba el desahogo de dependencia palaciega tan esencial para la integración, formal y personal, del espacio de los reinos<sup>451</sup>.

<sup>450</sup> AGP, AG, leg. 468/1: “Don Nicolás de Hontañón Enríquez, caballero de la Orden de Santiago, escribano de cámara del Rey, nuestro señor, y oficial segundo de la secretaría de ella, digo que he recibido del señor don Francisco de Montes de Oca, caballero de la misma orden, secretario de cámara de su Majestad, un libro encuadernado en pergamino, que tiene cuarenta y dos hojas rubricadas por el dicho secretario y firma de la última plana de su mano, en que está escrita su data desde veinte y ocho de agosto de 1655, que como a secretario de cámara dice se lo comenzó a librar dinero para gastos ordinarios y extraordinarios de ella hasta fin del pasado 1663, el cual me entrega para efecto de tomar la cuenta de todos los maravedíes que costare haber entrado en su poder para los dichos gastos en conformidad de los decretos y resoluciones de su Majestad y órdenes del duque de Sanlúcar, mi señor, sumiller de corps. Lo que firmo en Madrid a doce de octubre de 1664”

<sup>451</sup> “Desde el año de mil y seiscientos y veinte y uno, en que Su Magd (que santa gloria aya) heredó, hasta el de 1665 que falleció, fue una continua instancia de los señores, camarero mayor y sumiller de corps para que corriese, con buena cuenta y satisfacción igual, de los interesados en esta consignación, por conocer su importancia, y mandado Su Magd por repetidas órdenes, por no haberse podido conseguir, en algunos tiempos su continuación” (*Ibidem*).

**CUADRO**

*Relación de los gastos ordinarios y extraordinarios que tuvo la real cámara de S. M. en los cinco años desde el de 1650 hasta el de 1654 (todo en reales)*<sup>452</sup>

<b>GASTO</b>	<b>1650</b>	<b>1651</b>	<b>1652</b>	<b>1653</b>	<b>1654</b>
Gastos de limosnas, socorros y otros causados en tiempos de D. Tomás de Alabaña, desde 1º enero 1650 hasta junio de 1651, que falleció	65.037	19.067	0	0	0
Por los que se causaron en tiempos de D. Antonio de Espejo, que le sucedió en la secretaría desde junio 1651 hasta fin de enero 1652, que falleció	0	22.512	7.225	0	0
Por los que se causaron en tiempos de D. Pedro de Torres Grijalba, que le sucedió, desde febrero 1652 hasta febrero 1653	0	0	51.740	8.563	0
Por los causados en tiempos de Cristóbal Tenorio, que le sucedió, desde marzo 1653 hasta fin de diciembre 1654	0	0	0	38.913	21.244
Por los gastos del recado de escribir para los escritorios de la real cámara y secretaría Descazas Reales, por vía de tanteo, toca a cada uno de dichos cinco años	5.064	5.064	5.064	5.064	5.064
Por los gastos de las medias de punto para su Majestad, por tanteo, en cada uno de los cinco años tocan	3.167	3.167	3.167	3.167	3.167
Por los gastos de las comedias que se representaban a Su Majestad, toca a cada uno de dichos cinco años por vía de tanteo	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Por los gastos del violero, conforme sus cuentas, por vía de tanteo, toca a cada uno de esos cinco años, 1000 reales	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Por los de conducciones y sacas de despachos de las consignaciones de la cámara, que se ha podido liquidar en los años de 1653 y 1654	0	0	0	9.209	8.960
<b>TOTAL</b>	<b>77.268</b>	<b>53.810</b>	<b>71.196</b>	<b>68.916</b>	<b>42.436</b>

Importan los dichos gastos en los referidos cinco años, 313626 reales de vellón.

<sup>452</sup> AGP, AG, leg. 929.

## Capítulo 1.2: *La transformación institucional de la cámara real...*

*Resumen de las relaciones de pensiones, sueldos, gajes y salarios, gastos ordinarios y extraordinarios de la real cámara en los cinco años desde el de 1650 hasta el de 1654, ambos inclusive:*

La de pensiones	1.465.897 reales de vellón
La de sueldos y salarios	143.426 ”
La de gastos ordinarios y extraordinarios	313.626 ”
TOTAL	1.922.949 reales de vellón
Tocan por quinquenio, a cada uno de ellos,	384.589 reales de vellón.

### 2.4. *LA NOBLEZA EN LA CÁMARA REAL*

José Antonio Guillén Berrendero

La virtud integradora de la cámara se advierte en la presencia en sus cargos más representativos de miembros del elemento social predominante en la Edad Moderna, la nobleza. Integración personal, pero también espacial, pues vehiculaban un sentido de extensión espacial de la cámara real hacia el territorio de sus estados. A pesar de la precaria reglamentación de la cámara, resulta incuestionable que siempre había existido una clara distinción entre los oficios mecánicos que servían al rey (“oficios de la casa” como se les denominaba) y los que acompañaban al monarca y le servían en actividades políticas (oficios de la “cámara” propiamente dichos). Estos últimos se agrupaban bajo el término genérico de “gentiles hombres”, divididos en tres tipos (de la boca, de la casa y costilleros), que constituyeron en origen un poderoso mecanismo de integración de la media y pequeña nobleza borgoñona en la casa ducal. De ahí la obligación de residir y de prestar un apoyo militar. Los “de la boca” ocupaban el escalafón superior, con la labor, altamente simbólica, de servir la mesa del monarca. El segundo tipo de gentilhombres de los que hablaba Sigoney eran “los de la casa”. Para el veterano servidor, su única función era servir en tiempo de guerra con tres caballos, siguiendo al estandarte de su majestad y residir en la corte<sup>453</sup>. Con el tiempo, la pequeña nobleza borgoñona se había visto sustituida por la hidalguía y caballería castellanas (en ocasiones, el conjunto de los gentilhombres era tratado como

<sup>453</sup> “Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador don Carlos...”, *op. cit.*